



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 5 de agosto de 2022

Año CXXX Número 34.977

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Decreto 458/2022 . DCTO-2022-458-APN-PTE - Designase Administrador Federal.....	3
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Decreto 457/2022 . DCTO-2022-457-APN-PTE - Designase Presidenta.....	3
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decreto 459/2022 . DCTO-2022-459-APN-PTE - Designase Secretario de Hacienda.....	4

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". Decisión Administrativa 770/2022 . DECAD-2022-770-APN-JGM - Designación.....	5
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 769/2022 . DECAD-2022-769-APN-JGM - Designación.....	6

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 486/2022 . RESFC-2022-486-APN-D#APNAC.....	8
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 6/2022	10
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 7/2022	11
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 8/2022	12
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 9/2022	13
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 947/2022 . RESOL-2022-947-APN-INCAA#MC.....	13
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 336/2021 . RESOL-2021-336-APN-INASE#MAGYP.....	15
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 258/2022 . RESOL-2022-258-APN-INASE#MAGYP.....	16
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 307/2022 . RESOL-2022-307-APN-INASE#MAGYP.....	16
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 361/2022 . RESOL-2022-361-APN-INASE#MAGYP.....	18
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 370/2022 . RESOL-2022-370-APN-INASE#MAGYP.....	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 161/2022 . RESOL-2022-161-APN-SGYEP#JGM.....	20
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1264/2022 . RESOL-2022-1264-APN-MC.....	23
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 250/2022 . RESOL-2022-250-APN-MDTYH.....	24
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL. Resolución 10/2022 . RESOL-2022-10-APN-SDT#MDTYH.....	25
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1469/2022 . RESOL-2022-1469-APN-MS.....	27
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1483/2022 . RESOL-2022-1483-APN-MS.....	29
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1485/2022 . RESOL-2022-1485-APN-MS.....	31
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1486/2022 . RESOL-2022-1486-APN-MS.....	33

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Resolución 387/2022 . RESOL-2022-387-APN-MTYD	34
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 472/2022 . RESOL-2022-472-APN-SGP	35

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 938/2022 . RESGC-2022-938-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	38
--	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6126/2022 . DI-2022-6126-APN-ANMAT#MS	40
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6152/2022 . DI-2022-6152-APN-ANMAT#MS	43
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6153/2022 . DI-2022-6153-APN-ANMAT#MS	45
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6154/2022 . DI-2022-6154-APN-ANMAT#MS	46
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6155/2022 . DI-2022-6155-APN-ANMAT#MS	47
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1690/2022 . DI-2022-1690-APN-DNM#MI	49
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1691/2022 . DI-2022-1691-APN-DNM#MI	50
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1692/2022 . DI-2022-1692-APN-DNM#MI	52
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 219/2022 . DI-2022-219-APN-SSCRYF#MS	53
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO. Disposición 3730/2022 . DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT	56

Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Acordada 18/2022	57
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Acordada 19/2022	58
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Acordada 20/2022	59

Tratados y Convenios Internacionales

.....	61
-------	----

Concursos Oficiales

.....	62
-------	----

Avisos Oficiales

.....	63
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	72
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	98
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400** Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

**Decretos****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Decreto 458/2022****DCTO-2022-458-APN-PTE - Designase Administrador Federal.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-78861617-APN-DSGA#SLYT y los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 446 del 31 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 1399/01, la duración del mandato del Administrador o de la Administradora Federal de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS es de CUATRO (4) años.

Que la citada norma determina que cuando por cualquier motivo se produjere la vacancia de ese cargo antes del vencimiento de su mandato, la designación de su reemplazante se hará por el término que reste hasta la finalización de dicho mandato.

Que atento la renuncia de la licenciada Mercedes MARCÓ DEL PONT, aceptada mediante el Decreto N° 446/22, corresponde designar al contador público Carlos Daniel CASTAGNETO en el cargo de Administrador Federal de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 5° del Decreto N° 1399/01.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase al contador público Carlos Daniel CASTAGNETO (D.N.I. N° 13.942.516) Administrador Federal de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 1399 del 4 de noviembre de 2001.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Sergio Tomás Massa

e. 05/08/2022 N° 60155/22 v. 05/08/2022

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**Decreto 457/2022****DCTO-2022-457-APN-PTE - Designase Presidenta.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2022

VISTO lo establecido por los artículos 10 y 11 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 21.799 y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 4 de agosto de 2022, la renuncia presentada por el licenciado en Economía Eduardo HECKER (D.N.I. N° 12.601.207) al cargo de Presidente del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Designase, a partir del 4 de agosto de 2022, a la licenciada Silvina Aida BATAKIS (D.N.I. N° 20.163.828) en el cargo de Presidenta del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, para completar un período de ley.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Sergio Tomás Massa

e. 05/08/2022 N° 60154/22 v. 05/08/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto 459/2022

DCTO-2022-459-APN-PTE - Designase Secretario de Hacienda.

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el licenciado en Economía Martín Miguel DI BELLA (D.N.I. N° 18.577.349) al cargo de Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al citado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Designase en el cargo de Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMÍA al licenciado en Economía Raúl Enrique RIGO (D.N.I. N° 18.448.841).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Sergio Tomás Massa

e. 05/08/2022 N° 60157/22 v. 05/08/2022

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el App Store

Disponible en Google play

Boletín Oficial de la República Argentina

13 de ago. del 2021

Legislación y Avisos Oficiales
Primera Sección

Sociedades y Avisos Judiciales
Segunda Sección

Contrataciones



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”

Decisión Administrativa 770/2022

DECAD-2022-770-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-116801437-APN-DACMYSG#ANLIS, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1683 del 11 de septiembre de 1992, 1628 del 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1628/96 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe o Jefa del Departamento Micología del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el referido Departamento se encuentra incluido como unidad orgánica de la estructura organizativa aprobada por el Decreto N° 1683/92, la que mantiene su vigencia en virtud de lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 1628/96.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°. - Designase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la bioquímica Cristina Elena CANTEROS (D.N.I. N° 13.833.469) quien revista en la planta permanente en la Categoría Profesional Principal, Grado 8 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133/09, en el cargo de Jefa del Departamento Micología del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS (INEIA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, del Agrupamiento Asistencial del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel V de dicho Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en el Título III, Capítulo I, artículo 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 05/08/2022 N° 60038/22 v. 05/08/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 769/2022

DECAD-2022-769-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-87974891-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente o Subgerenta de Evaluación de Costos de la GERENCIA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Maximiliano

Jesús DERECHO (D.N.I. N° 30.158.654) en el cargo de Subgerente de Evaluación de Costos de la GERENCIA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor DERECHO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 05/08/2022 N° 60039/22 v. 05/08/2022

¿Tenés dudas o consultas?

- 1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2- Hacé click en **CONTACTO**
- 3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

CONTACTO

Contacto

Nombre *

Apellido

Email *

Correo electrónico

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Tema / Asunto del mensaje

Organismo / Empresa *

Organismo / Empresa / Otros datos

Mensaje *

Mensaje del usuario

No soy un robot

ENVIAR





Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 486/2022

RESFC-2022-486-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO el Expediente EX-2019-58541024-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 22.351, el Decreto Delegado N° 1.023/2001, el Decreto Reglamentario N° 1.030/2016 y la Disposición N° 62/2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones, y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados indicados en el Visto tramita un proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, cuyo objeto es el de otorgar la concesión del servicio de excursiones turísticas de navegación lacustre en el Lago Nahuel Huapi, con salida desde Puerto Bahía Mansa y desembarco en Puerto Quetrihué, y gastronomía en el paseo del Bosque de Arrayanes, en jurisdicción de los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Arrayanes.

Que como antecedente del servicio aquí propiciado, puede mencionarse que por medio de la Resolución del Presidente del Directorio N° 312/2001, fue adjudicada a la firma GREENLEAF TURISMO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-68904685-8) la Licitación Pública N° 2/2001, cuyo plazo de vigencia finalizó el día 9 de enero de 2020.

Que corresponde propender a la regularización del servicio en cuestión a los fines de continuar con esta importante oferta turística para los visitantes del área, que sea oportunidad de transmisión de valores de conservación y cuidado del ambiente, en el que se combine servicios para el visitante, infraestructura sustentable y experiencias de contacto con la naturaleza.

Que a fin de favorecer la concurrencia y competencia con miras a la obtención de la mejor decisión para el erario y, por las características de los servicios que se pretenden concesionar, se ha considerado que el procedimiento de contratación apropiado es el de Licitación Pública Nacional, conforme lo establecido en el Título II: Procedimientos de Selección, Capítulo I: Elección del Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado mediante el Decreto N° 1.030/2016.

Que sobre la base de las opiniones vertidas por parte de las áreas técnicas del Organismo, se conformó el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, según las características del servicio y de la infraestructura involucrada, con la finalidad de efectuar el procedimiento correspondiente, cuyo documento final ha sido consignando como PLIEG-2022-77825458-APN-DC#APNAC.

Que en el Anexo I - Prestación de servicios, se describen los servicios obligatorios, los que serán: i) excursiones turísticas de navegación lacustre en el Lago Nahuel Huapi, con salida desde Puerto Bahía Mansa y desembarque en Puerto Quetrihué; ii) servicio gastronómico en Bosque Arrayanes; y, iii) sanitarios.

Que dichos servicios podrán iniciarse con la firma del acta de inicio, previa constatación del cumplimiento de los términos previstos en el Artículo 4°, inciso 4.02, del Anexo I – Prestación de Servicios, del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que quien resulte concesionario se encontrará obligado a realizar las construcciones y/o readecuaciones según corresponda, que se detallan en el Anexo II: Obras y Mantenimiento, del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y según el proyecto ejecutivo aprobado.

Que tanto allí como en los planos integrantes del mismo, se desprenden los alcances de la ejecución de las tareas e instalaciones que deberá afrontar el eventual concesionario -teniendo en cuenta las áreas de implantación establecidas-, a saber: i) construcción pasarela practicable desde el muelle en Puerto Quetrihué hasta la Casa de Té; ii) construcción de módulo sanitario accesible y sector de enfermería; iii) construcción de techo semicubierto junto a la Casa de Té; iv) reacondicionamiento, mantenimiento de edificio y ejecución de nuevas redes de servicio de la Casa de Té existente; v) desarme de red y abastecimiento de electricidad existente y ejecución de nueva red de provisión y distribución de energía eléctrica; vi) desarme, remoción del sistema de tratamiento de efluentes y construcción de planta de tratamiento de efluentes para el módulo sanitario existente y ejecución de nuevas redes de servicio; vii) desarme y remoción del sistema de tratamiento de efluentes para la vivienda del cuidador y la

Casa de Té; viii) conservación del aspecto exterior de las edificaciones existentes; ix) conservación del interior de edificios existentes; y, x) reparación y mantenimiento de la totalidad del sendero entablado existente.

Que a tal fin, se ha elaborado UN (1) cronograma, que forma parte del Anexo II: Obras y Mantenimiento, del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, donde se determina el Plan de Trabajo para las obras previstas.

Que en cuanto a los conceptos que recibirá como retribución el eventual concesionario, se encuentran enumerados en el Artículo 9° del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que en función de ello, la Dirección de Concesiones ha efectuado un análisis técnico de las diversas variables, estimando conveniente establecer en el cuerpo normativo del Pliego de Bases y Condiciones, como plazo de la concesión VEINTE (20) años, solicitando un porcentaje de canon que deberá superar el SEIS por ciento (6%).

Que en orden a los niveles de inversión involucrados y a los efectos de acompañar las inversiones necesarias para la puesta en marcha del servicio, se ha estimado conveniente establecer para los primeros TRES (3) años de iniciada la concesión, el pago del equivalente al Canon Mínimo Anual Asegurado (C.M.A.A.).

Que a partir del CUARTO (4°) año de concesión, en concepto de Canon de Explotación, se deberá abonar el equivalente al porcentaje de canon (C) ofertado sobre el OCHENTA por ciento (80%) de la cantidad total de personas transportadas durante el período, según los roles de embarque certificados por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, multiplicado por el importe de venta al público de las excursiones autorizadas, excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y, sobre el CIEN por ciento (100%) de los Ingresos Brutos devengados de la explotación del servicio gastronómico, excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Que se ha establecido como Canon Mínimo Anual Asegurado (C.M.A.A.) para el PRIMER (1°) año, PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-); para el SEGUNDO (2°), PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$3.900.000.-); y para el TERCER (3°) año, PESOS CINCO MILLONES SETENTA MIL (\$5.070.000.-).

Que a partir del CUARTO (4°) año del efectivo inicio de la prestación de los servicios -acreditado mediante acta de inicio correspondiente- y en los años subsiguientes de concesión, el Canon Mínimo Anual Asegurado será actualizado anualmente, considerando el SETENTA por ciento (70%) del promedio de los últimos TRES (3) años del Canon de Explotación (C.E.) liquidado.

Que en el Anexo III: Aspectos Ambientales, del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se estableció como obligación al futuro concesionario, la presentación de un Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Que el eventual concesionario no podrá iniciar la etapa de construcción ni la prestación de los servicios objeto de la presente licitación, hasta tanto se encuentre presentado y aprobado el Informe de Impacto Ambiental (IIA) del proyecto por parte de la instancia técnica regional (ITR) correspondiente, de acuerdo con el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES aprobado mediante la Resolución del Directorio N° 203/2016.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, resulta propicio autorizar la realización de un llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación que nos ocupa, aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y establecer la intervención de TRES (3) miembros de la Comisión Evaluadora de la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, designada por la Disposición N° 703/2018 de dicha unidad de conservación.

Que es dable mencionar que conforme a lo estipulado en la Comunicación General N° 114/2018 de la Oficina Nacional de Contrataciones, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES deberá aplicar en sus procesos de contratación en el sistema COMPR.AR aprobado por la Disposición de N° 65/2016 de esa Oficina Nacional debiendo, los interesados, descargar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares con sus Especificaciones Técnicas en dicho sistema.

Que por dicha cuestión se deberá instruir a la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi a fin de iniciar el proceso de Licitación Pública Nacional mediante la plataforma COMPR.AR.

Que en cumplimiento de los Artículos 9° y 32 del Decreto N° 1.023/2001 y el Artículo 40 del Decreto Reglamentario N° 1.030/2016 y concordantes, corresponde publicar el presente llamado a Licitación Pública en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL - BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN, por el término de DOS (2) días.

Que las Direcciones Nacionales de Uso Público, de Infraestructura y de Conservación, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las Direcciones de Concesiones y Regional Patagonia Norte y la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que el presente acto se dicta al amparo de las previsiones de los Artículos 4°, inciso a); 11, incisos a) y b); 24 y 25, inciso a), del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado mediante el Decreto Delegado N° 1.023/2001 y los Artículos 10; 36; 37 y 62, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado mediante el Decreto N° 1.030/2016 y concordantes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 18, inciso i) y 23, incisos t) y w), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.030/2016 y concordantes.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional cuyo objeto es otorgar la concesión del servicio de excursiones turísticas de navegación lacustre en el Lago Nahuel Huapi, con salida desde Puerto Bahía Mansa y desembarco en Puerto Quetihue, y gastronomía en el paseo del Bosque de Arrayanes, en jurisdicción de los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Los Arrayanes.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, el cual registrará el presente llamado a Licitación Pública Nacional, con apertura por acto público a través del portal COMPR.AR (<https://comprar.gob.ar>), el cual forma parte de la presente medida como Anexo PLIEG-2022-77825458-APN-DC#APNAC.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi a fin de iniciar el proceso licitatorio mediante la plataforma COMPR.AR.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que a través de la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi se efectuará la publicidad del llamado a Licitación Pública aprobado por el Artículo 1° de la presente, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 40 del Anexo al Decreto N° 1.030/2016 y concordantes.

ARTÍCULO 5°.- Determinase que a los efectos de la evaluación de propuestas intervendrán TRES (3) miembros titulares y TRES (3) miembros suplentes de la Comisión Evaluadora de la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, designada por la Disposición N° 703/2018 del Parque Nacional Nahuel Huapi.

ARTÍCULO 6°.- Deléguese en el Director Nacional de Uso Público la facultad de emitir circulares modificatorias al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, que registrará el presente llamado a Licitación, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 50 del Anexo al Decreto N° 1.030/2016 y concordantes.

ARTÍCULO 7°.- Determinase que en cumplimiento del Artículo 5° del Anexo al Decreto N° 2.670/2015, reglamentario del Decreto N° 1.382/2012, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se comunique fehacientemente la presente a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (A.A.B.E.), organismo descentralizado en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. Cumplido, gírense las actuaciones a la Dirección de Concesiones para la prosecución del trámite correspondiente.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri - Lautaro Eduardo Erratchu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2022 N° 59797/22 v. 05/08/2022

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 6/2022

Montevideo, 29/07/2022

Visto:

El estado del recurso gatuzo (*Mustelus schmitti*) y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación en la Zona Común de Pesca.

Resultando:

1) Que por Resolución CTMFM 13/20 se constituyó un Grupo de Trabajo multidisciplinario, integrado por especialistas en la temática de manejo de los recursos pesqueros con el objetivo de elaborar un Plan de Manejo para la recuperación del recurso gatuzo (*Mustelus schmitti*) en la Zona Común de Pesca.

2) Que dicho Plan de Manejo tiene como objetivo el restablecimiento de la biomasa poblacional que permita alcanzar niveles capaces de producir el máximo rendimiento sostenible de este recurso en la Zona Común de Pesca, teniendo en consideración sus características biológicas.

3) Que dicho objetivo será establecido a partir de un criterio precautorio e implementado de manera gradual y adaptativa, quedando sujeto a evaluaciones periódicas en función del impacto biológico, económico y social sobre las pesquerías.

4) Que el Grupo de Trabajo mencionado en el numeral 1) ha analizado el Informe realizado recientemente por el Grupo de Trabajo Condrictios, disponiendo de este modo de una evaluación de abundancia actualizada del recurso, basada en información biológico pesquera proveniente de campañas de investigación llevadas a cabo en el área, de los muestreos de desembarque y de la estadística pesquera, contando también con las proyecciones de la evolución de la biomasa poblacional a futuro, estando de este modo en condiciones de formular recomendaciones al Plenario de la Comisión para el establecimiento de una Captura Total Permisible para el año 2022.

5) Que ante eventos de carácter fortuito que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa dentro de los márgenes de manejo sustentable del recurso.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:**

Artículo 1º) Fíjese para el año 2022, en la Zona Común de Pesca, la captura total permisible de la especie gatuzo (*Mustelus schmitti*) en 2.000 toneladas.

Artículo 2º) De la captura total permisible establecida en el Artículo 1º, habilítense 1.800 toneladas y fíjese una reserva administrativa de hasta 200 toneladas, que la Comisión podrá habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Establézcase que, en caso de requerirse la habilitación de la reserva administrativa dispuesta en el Artículo 2º), el desembarque máximo de gatuzo (*Mustelus schmitti*) no deberá superar el 10% del total de la captura en cada marea realizada entre la fecha de publicación de la norma que habilita dicha reserva administrativa y el 31 de diciembre.

Artículo 4º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Mariana Inés Llorente - Zapicán Bonino

e. 05/08/2022 N° 59869/22 v. 05/08/2022

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 7/2022

Montevideo, 29/07/2022

Visto:

La necesidad de adoptar medidas para la conservación y racional explotación de la especie besugo (*Pagrus pagrus*).

Resultando:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Costeros la tarea de analizar el estado de la pesquería y sugerir la captura biológicamente aceptable para el período administrativo correspondiente al 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023, en la Zona Común de Pesca, para la especie arriba indicada.

2) Que dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de la evaluación de la abundancia del recurso a partir de información de las campañas de investigación en el área, de la estadística pesquera y de la información biológico-pesquera del muestreo de desembarque, ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sostenibilidad y sustentabilidad de dicho recurso.

3) Que, ante eventos de carácter fortuito que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa dentro de los márgenes de manejo sustentable del recurso.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:**

Artículo 1º) Fíjese para el período administrativo indicado ut supra, en la Zona Común de Pesca, la captura total permisible (CTP) de la especie besugo (*Pagrus pagrus*) en 6.000 toneladas.

Artículo 2º) De la captura total permisible (CTP) establecida en el Artículo 1º, habilítense 5.400 toneladas y fíjese una reserva administrativa de hasta 600 toneladas, que la Comisión podrá habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Mariana Inés Llorente - Zapicán Bonino

e. 05/08/2022 N° 59895/22 v. 05/08/2022

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 8/2022

Montevideo, 29/07/2022

Visto:

La necesidad de adoptar medidas para la conservación y racional explotación de la especie pez palo (*Percophis brasiliensis*).

Resultando:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Costeros la tarea de analizar el estado de la pesquería y sugerir la captura biológicamente aceptable para el período administrativo correspondiente al 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023, en la Zona Común de Pesca, para la especie arriba indicada.

2) Que, dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de la evaluación de la abundancia del recurso a partir de información de las campañas de investigación en el área, de la estadística pesquera y de la información biológico-pesquera del muestreo de desembarque, ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sostenibilidad y sustentabilidad de dicho recurso.

3) Que, ante eventos de carácter fortuito que pudieren impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa dentro de los márgenes de manejo sustentable del recurso.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:**

Artículo 1º) Fíjese para el período administrativo indicado ut supra, en la Zona Común de Pesca, la captura total permisible (CTP) de la especie pez palo (*Percophis brasiliensis*) en 7.300 toneladas.

Artículo 2º) De la captura total permisible (CTP) establecida en el Artículo 1º, habilítense 6.600 toneladas y fíjese una reserva administrativa de hasta 700 toneladas, que la Comisión podrá habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Mariana Inés Llorente - Zapicán Bonino

e. 05/08/2022 N° 59900/22 v. 05/08/2022

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**Resolución 9/2022**

Montevideo, 29/07/2022

Visto:

La necesidad de adoptar medidas para la conservación y racional explotación de las especies de rayas costeras y de altura.

Resultando:

- 1) Que el Artículo 3° de la Resolución CTMFM N° 17/21 distribuye las capturas habilitadas para la pesca en períodos semestrales de acuerdo con el detalle establecido en la norma.
- 2) Que su Artículo 4° establece que los saldos y excesos que se hubieren de contabilizar al finalizar el primer semestre se ajustarán en el segundo semestre.
- 3) Que los desembarques actualizados al 30 de junio, tanto para rayas costeras como para rayas de altura, indican que no se alcanzaron los cupos respectivos establecidos para el primer semestre del año en curso, correspondiendo por lo tanto transferir los excedentes al segundo semestre.
- 4) Que, atento a lo expresado previamente, es preciso ajustar las capturas habilitadas para ambos recursos durante el segundo semestre del año 2022 a fin de propender a un ordenamiento de las pesquerías que permita la racional explotación de estas especies.

Atento:

Lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:

Artículo 1°) Ajústese la distribución de las capturas habilitadas a la pesca para el segundo semestre del año 2022, según el siguiente detalle:

	Julio - Diciembre
Rayas costeras	2.523 t
Rayas de altura	3.268 t

Artículo 2°) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Mariana Inés Llorente - Zapicán Bonino

e. 05/08/2022 N° 59935/22 v. 05/08/2022

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 947/2022****RESOL-2022-947-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO el EX-2021-106150569-APN-GCYCG#INCAA, las Leyes N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, Ley N° 24.156 de Administración Financiera (B.O. 27503 29/10/1992) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de Agosto de 2002, N° 1344 de fecha 5 de octubre de 2007, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y N° 183 de fecha 12 de abril de 2022, las Resoluciones INCAA N° 1260 de fecha 10 de agosto de 2018 y N° 551 de fecha 23 de mayo de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17741 (t.o. 2001, y sus modificatorias) tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que en su artículo 57°, modificado por el art. 79° de la Ley N° 26.784, se establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, bajo la denominación “REGISTRO PUBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL”, deberá llevar en forma unificada un (1) registro de personas físicas y/o jurídicas que integran las diferentes ramas de la industria y el comercio cinematográfico y audiovisual; productoras de cine, televisión y video, distribuidoras, exhibidoras, laboratorios y estudios cinematográficos; en el que también deberán inscribirse las empresas editoras, distribuidoras de videogramas grabados, titulares de videoclubes y/o todo otro local o empresa dedicados a la venta, locación o exhibición de películas por el sistema de videocassette o por cualquier otro medio o sistema.

Que la mencionada norma faculta al organismo a dictar las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas de la presente medida y a establecer el término de vigencia de las inscripciones, a fijar y actualizar el costo de aranceles para la inscripción y/o reinscripción en el Registro y a destinar los importes que en definitiva ingresen por estos conceptos para el financiamiento del fortalecimiento de los mecanismos de control y fiscalización del organismo.

Que en ese marco, la Resolución INCAA N° 551-E/2022 regula el funcionamiento del REGISTRO PÚBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL, aprueba el REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL identificado como IF-2022-42228052-APN-SGFIA#INCAA, establece quienes son sujetos obligados a obtener su inscripción y/o reinscripción, aprueba los aranceles a abonarse, los formularios que deberán utilizarse para solicitar la inscripción, renovación o reinscripción ante el REGISTRO y la vigencia del Certificado de Inscripción.

Que por Resolución INCAA N° 1260-E/2018 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en su primer y segundo nivel operativo.

Que dicha Resolución establece las acciones de la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN A LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL dependiente de la GERENCIA DE FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL, entre las cuales se encuentra la de supervisar el REGISTRO PÚBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL.

Que la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN A LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL no cuenta, actualmente, con Manuales de Procedimientos Administrativos para el REGISTRO PÚBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL.

Que el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera N° 24.156, aprobado mediante Decreto N° 1344/2007, afirma: “La autoridad superior de cada jurisdicción o entidad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL requerirá opinión previa favorable de la correspondiente Unidad de Auditoría Interna para la aprobación de los reglamentos y manuales de procedimientos, los cuales deberán incorporar instrumentos idóneos para el ejercicio del control previo y posterior. Asimismo, deberá requerir la opinión previa de la Unidad de Auditoría Interna correspondiente para todas las modificaciones que se proyecte realizar a los mismos.”.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA ha tomado la intervención de su competencia, conforme lo dispuesto por el artículo 101 del Decreto Nro. 1.344/2007, sin encontrar objeciones que formular al procedimiento que por la presente se aprueba.

Que la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN A LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la GERENCIA GENERAL han tomado la intervención que les compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto administrativo se encuentran comprendidas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y en los Decretos N° 1536/2002, N° 90/2020 y N° 183/2022.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE A/C DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el MANUAL DE PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL, que como Anexo I, identificado mediante IF-2022-54467401-APN-SGFIA#INCAA, forma parte integrante e inseparable del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Nicolas Daniel Batlle

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 336/2021****RESOL-2021-336-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2021

VISTO el Expediente EX-2021-51410703--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 8 de junio de 2021 la empresa MONSANTO TECHNOLOGY LLC, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Miguel Ángel ÁLVAREZ ARANCEDO ha solicitado la baja de las inscripciones en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones 5927IPRO y 4818IPRO.

Que el Artículo 30 a) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que caducará el Título de Propiedad sobre un cultivar por renuncia del propietario a sus derechos, en cuyo caso el cultivar será de uso público.

Que el Artículo 36 a) del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que el derecho del obtentor sobre una variedad caducará por renuncia del obtentor a sus derechos, en cuyo caso la variedad será de uso público.

Que el Artículo 38 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que se publicarán a cargo del interesado en el Boletín Oficial las renunciaciones a los Títulos de Propiedad otorgados.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos de propiedad pertinentes de la empresa MONSANTO TECHNOLOGY LLC, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Miguel Ángel ÁLVAREZ ARANCEDO sobre las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones 5927IPRO y 4818IPRO, inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, mediante la Resolución N° 845 de fecha 1 de noviembre de 2017, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y la Resolución N° 141 de fecha 9 de noviembre de 2018, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, pasando las mismas a ser de uso público, en virtud de la renuncia solicitada por el titular (Artículo 30 a) Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese a cargo del interesado en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquín Manuel Serrano

e. 05/08/2022 N° 59811/22 v. 05/08/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 258/2022****RESOL-2022-258-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2022

VISTO el Expediente EX-2021-75632160-APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PREVAR LIMITED, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Bernard MALONE ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de manzano (*Malus domestica* Borkh.) de denominación PREMA96, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 15 de septiembre de 2021, según Acta N° 486, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de manzano (*Malus domestica* Borkh.) de denominación PREMA96, solicitada por la empresa PREVAR LIMITED representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Bernard MALONE.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 05/08/2022 N° 59995/22 v. 05/08/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 307/2022****RESOL-2022-307-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-67563743--APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 2.283 de fecha 30 de diciembre de 2020 y 46 de fecha 1 de febrero de 2021, y la Resolución N° RESOL-2021-530-APN-INASE#MAGYP de fecha 12 de octubre de 2021 del mencionado Instituto Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que, asimismo, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por la Decisión Administrativa N° 46 de fecha 1 de febrero de 2021, se designó con carácter transitorio, a partir del día 4 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al señor Don Rubén Gabriel GIMÉNEZ (M.I. N° 21.651.195) en el cargo de Director Nacional de Articulación Federal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel Escalafonario A, Grado 0, Función Ejecutiva I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que por Resolución N° RESOL-2021-530-APN-INASE#MAGYP del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, se prorrogó a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las citadas medidas, la designación transitoria del mencionado agente en el cargo de Director de la Dirección Nacional de Articulación Federal.

Que por la Decisión Administrativa N° 2.283 de fecha 30 de diciembre de 2020 se aprobó la Estructura Organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, y se homologó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado Instituto Nacional.

Que dicho cargo debía ser cubierto conforme a los procesos de selección previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la designación transitoria del nombrado funcionario por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de la presente medida.

Que lo dispuesto por la presente resolución no implica erogación extraordinaria alguna en el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la Designación Transitoria en el cargo de Director de la Dirección Nacional de Articulación Federal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel Escalafonario A, Grado 0, aprobada por la Decisión Administrativa N° 46 de fecha 1 de febrero de 2021 y prorrogada por la Resolución N° RESOL-2021-530-APN-INASE#MAGYP del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de la Función Ejecutiva I, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, al señor Don Rubén Gabriel GIMÉNEZ (M.I. N° 21.651.195).

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el citado Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 52, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 361/2022****RESOL-2022-361-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-78090730-APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 328 de fecha 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 2.283 de fecha 30 de diciembre de 2020, y las Resoluciones Nros. RESOL-2018-111-APN-INASE#MA de fecha 19 de marzo de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y prorrogada por la Resolución N° RESOL-2020-341-APN-INASE#MAGYP de fecha 21 de octubre de 2020, RESOL-2021-250-APN-INASE#MAGYP de fecha 21 de mayo 2021, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que, asimismo, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-111-APN-INASE#MA de fecha 19 de marzo de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se designó con carácter transitorio, a partir del día 6 de septiembre de 2017, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de la Coordinación Temática de Propiedad Intelectual y Recursos Fitogenéticos, dependiente de la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, Nivel Escalafonario B, Grado 0, Función Ejecutiva III, a la Abogada Doña María Laura VILLAMAYOR (M.I. N° 24.469.970), perteneciente a la Planta Permanente del Personal del mencionado Instituto Nacional, Nivel Escalafonario B, Grado 3, Tramo General del Agrupamiento Profesional, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del citado compendio normativo.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2020-341-APN-INASE#MAGYP de fecha 21 de octubre de 2020 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se prorrogó a partir de la fecha de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de las citadas medidas, la designación transitoria de la mencionada agente en el cargo de titular de la Coordinación de Relaciones Institucionales e Interjurisdiccionales, ex - Coordinación Temática de Propiedad Intelectual y Recursos Fitogenéticos del mencionado organismo.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2021-250-APN-INASE#MAGYP de fecha 21 de mayo de 2021 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, se prorrogó a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del día 7 de marzo de 2021, la designación transitoria de la mencionada agente en el cargo de titular de la Coordinación de Relaciones Institucionales del mencionado Instituto Nacional.

Que por la Decisión Administrativa N° 2.283 de fecha 30 de diciembre de 2020, se aprobó la Estructura Organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que el mencionado cargo debía ser cubierto conforme a los procesos de selección previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del citado SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la designación transitoria de la nombrada funcionaria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de la presente medida.

Que lo dispuesto por la presente resolución no implica erogación extraordinaria alguna en el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del día 11 de febrero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por la Resolución N° N° RESOL-2018-111-APN-INASE#MA de fecha 19 de marzo de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y prorrogada por las Resoluciones Nros. RESOL-2020-341-APN-INASE#MAGYP de fecha 21 de octubre de 2020 y RESOL-2021-250-APN-INASE#MAGYP de fecha 21 de mayo de 2021, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las funciones correspondientes al cargo de titular de la Coordinación de Relaciones Institucionales del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, Nivel Escalafonario B, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV, a la Abogada Doña María Laura VILLAMAYOR (M.I. N° 24.469.970), perteneciente a la Planta Permanente del Personal del mencionado Instituto Nacional, Nivel Escalafonario B, Grado 3, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del citado Sistema Nacional.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el referido Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con las partidas específicas del Ejercicio 2022, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 05/08/2022 N° 59833/22 v. 05/08/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 370/2022

RESOL-2022-370-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2022

VISTO el Expediente EX-2019-89094044--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MS TECHNOLOGIES ARGENTINA S.R.L., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación STINE 40EB20, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 12 de julio de 2022, según Acta N° 495, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación STINE 40EB20, solicitada por la empresa MS TECHNOLOGIES ARGENTINA S.R.L..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 05/08/2022 N° 59952/22 v. 05/08/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 161/2022

RESOL-2022-161-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-76760505-APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 88 del 22 de febrero de 2022, la Decisión Administrativa N° 970 del 12 de octubre de 2021 y su modificatoria, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 146 del 26 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022.

Que mediante el artículo 6° de dicha ley, sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 88 del 22 de febrero de 2022, se estableció que no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las planillas anexas al mencionado artículo y se exceptuó de la limitación dispuesta a las transferencias de cargos entre jurisdicciones y/u organismos descentralizados y a los cargos correspondientes a las autoridades superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, del SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, determinado por la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación N° 25.467 y su modificatorio, de los regímenes que determinen incorporaciones de agentes que completen cursos de capacitación específicos correspondientes a las fuerzas armadas, de seguridad, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, del Servicio Exterior de la Nación, del Cuerpo de Administradores Gubernamentales y del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, los cargos correspondientes al cumplimiento de sentencias judiciales firmes y los correspondientes a los cargos incluidos en el Nomenclador

de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que, asimismo, por el artículo 7° de la mencionada ley, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 88/22, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros quedando exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes a las autoridades superiores de la Administración Nacional, al personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso a) del artículo 14 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación N° 25.467 y su modificatorio, los correspondientes a los funcionarios del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, los correspondientes a los y las ingresantes al Cuerpo de Administradores Gubernamentales, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD y a los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que el artículo 8° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, así como su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, establece que el ingreso al régimen de carrera deberá llevarse a cabo mediante procesos de selección que aseguren los principios de transparencia, publicidad y mérito con el objeto de determinar la idoneidad de los postulantes; siendo el órgano rector en la materia la actual SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, en su artículo 33 establece que para el ingreso a la carrera establecida en dicho Convenio, para la promoción a un nivel escalafonario superior y para la titularidad del ejercicio de las funciones de jefatura, será de aplicación el régimen de Selección que el Estado Empleador establezca, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo General, previa consulta a las entidades sindicales signatarias.

Que por intermedio de la Decisión Administrativa N° 970 del 12 de octubre de 2021 y su modificatoria, en su artículo 1° se aprobó el “Plan Integral para el Fortalecimiento de los Recursos Humanos de los Organismos que integran al Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología pertenecientes a la Administración Pública Nacional” conformado por un conjunto de medidas y acciones destinadas a fortalecer las condiciones de empleo público en el sector de ciencia y tecnología, cuya finalidad será la formulación de una política a mediano y largo plazo.

Que por el artículo 2° de la decisión administrativa citada ut supra, rectificada por su similar N° 973 del 13 de octubre de 2021, se procedió a la incorporación y asignación de los cargos detallados en el Anexo II IF-2021-90087585-APN-SGYEP#JGM, con el objeto de proceder a su cobertura con personal científico del mayor nivel académico, incluyéndose los cargos para la adecuación del personal transitorio que realiza tareas de ciencia y tecnología, estableciendo que dicha cobertura se deberá realizar a través de los respectivos procesos de selección a sustanciarse por convocatorias periódicas a concursos públicos, simultáneos y abiertos en los Organismos que integran al Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICyT) pertenecientes a la Administración Pública Nacional, para la cobertura de cargos del SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, determinados por la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación N° 25.467 y su modificatorio.

Que, asimismo, estableció que los organismos involucrados deberán utilizar la plataforma común de inscripción a los concursos de los cargos incorporados y asignados, denominada “Sistema Integral de Gestión y Evaluación” (SIGEVA) y que los procesos de selección de personal correspondientes a los cargos científicos técnicos serán instrumentados mediante las correspondientes reglamentaciones vigentes en los distintos escalafones de los Organismos que integran el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICyT) pertenecientes a la Administración Pública Nacional, y que participarán en la organización e instrumentación de los mencionados procesos la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en dicho marco y mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 2° de la citada resolución, por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 146 del 26 de noviembre de 2021 se estableció la desconcentración de la realización de los procesos de selección de personal de los organismos descentralizados del ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido en el

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) para los cargos pertenecientes al Agrupamiento Científico Técnico, para aquellas convocatorias a realizarse hasta el 31 de Diciembre de 2023.

Que la Administración Pública Nacional está integrada por una pluralidad de órganos que componen su estructura y que están regidos por los principios de coordinación, cooperación y principalmente la unidad de acción, cuya finalidad última es el bien común, con lo cual se considera necesario proceder a la coordinación de acciones tendientes a concretar las medidas destinadas a fortalecer las condiciones de empleo público en el sector de ciencia y tecnología.

Que, en función a las buenas prácticas y mejora continua en la tramitación de los procesos de selección, se propicia la derogación de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 146/21 antes mencionada, en miras a centralizar los concursos a iniciarse en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) para los cargos pertenecientes al Agrupamiento Científico Técnico en la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que aquellos concursos que ya fueron iniciados en los términos de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 146/21, cuya derogación se propicia con el dictado de la presente medida, serán culminados por los respectivos organismos.

Que la presente medida es propiciada por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO tomó intervención en el marco de sus competencias y prestó su conformidad al dictado de la presente medida.

Que mediante IF-2022-79629588-APN-SSL#JGM, la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS juntamente con la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Abrógase la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 146 del 26 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los procesos de selección del personal mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, para los cargos vacantes y financiados del Agrupamiento Científico Técnico iniciados a partir del dictado de la presente medida, serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme al procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, para los cargos vacantes y financiados a convocarse en los términos del artículo 2° de la presente medida, se utilizará la plataforma común de inscripción denominada "Sistema Integral de Gestión y Evaluación" (SIGEVA).

ARTÍCULO 4°.- Determinase que aquellos concursos que a la fecha de la presente hayan sido iniciados en los términos de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 146/21 serán culminados por los respectivos organismos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 1264/2022****RESOL-2022-1264-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-118299047- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos N° 392 de fecha 17 de marzo de 1986 y N° 348 de fecha 22 de mayo de 2017, la Resolución N° 23 de fecha 12 de enero de 2022 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M.C. N° 23/22 (RESOL-2022-23-APN-MC) se aprobó la convocatoria del PREMIO “AGN” A PIEZAS SONORAS para el ciclo 2022 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER”; el cual tiene carácter de estímulo a los autores y autoras de piezas sonoras, conforme el alcance establecido en la medida referida.

Que por el artículo 2° de la Resolución M.C. N° 23/22 se aprobaron las Bases y Condiciones que, como ANEXO I (IF-2021-119506812-APN-CCBPDNCK#MC) forma parte integrante de la citada medida.

Que mediante el artículo 3° de la citada medida, se designó al titular del Centro Cultural como Autoridad de Gestión y Aplicación del certamen.

Que en función a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución M.C. N° 23/22 y el Artículo 7° de las Bases y Condiciones de referido certamen (IF-2021-119506812-APN-CCBPDNCK#MC), se fijó para el año 2022 una asignación monetaria de hasta PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-); dividida en CINCO (5) premios, de PESOS CIEN MIL (\$100.000.-) cada uno; pudiendo el jurado otorgar menciones especiales.

Que la convocatoria pública arrojó un total de TRESCIENTAS TREINTA Y UNA (331) obras, las cuales fueron presentadas en el sitio de internet oficial dispuesto por el MINISTERIO DE CULTURA a tal fin.

Que el jurado dictaminó respecto a la elección de los ganadores de cada premio y estableció menciones especiales según consta en el acta registrada con el Informe N° IF-2022-62954284-APN-SSGEYPE#MC, en cumplimiento a lo instituido en el Artículo 5° inciso 6) de las Bases y Condiciones.

Que habiendo cumplimentado las instancias establecidas para la convocatoria en cuestión y en mérito a lo dictaminado por el jurado, resulta procedente aprobar la nómina de ganadores del PREMIO “AGN” A PIEZAS SONORAS PARA EL CICLO 2022 DEL CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER”, en orden a lo dispuesto en el inciso 7) del Artículo 5° de las Bases y Condiciones antes mencionadas.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al Ejercicio 2022, conforme la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado por Decreto N° 882/21 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4/22 (DECAD-2022-4-APN-JGM).

Que el suscripto resulta competente en virtud de las funciones establecidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y de las facultades delegadas por los Decretos N° 392/86, artículo 1° inciso h), N° 1344/07 sus modificatorios y complementarios, y la Resolución M.C. N° 23/22.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar los premios a las personas ganadoras del PREMIO “AGN” A PIEZAS SONORAS para el ciclo 2022 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER”, aprobado por la Resolución M.C. N° 23/22 (RESOL-2022-23-APN-MC), conforme se detalla en el ANEXO (IF-2022-62954337-APN-SSGEYPE#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2022 N° 59674/22 v. 05/08/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 250/2022

RESOL-2022-250-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO el EX-2022-65307698-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el Artículo N° 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 del 12 de marzo del 2020, 328 del 31 de marzo de 2020, 867 del 24 de diciembre del 2021, 740 del 28 de octubre 2021, 882 del 23 de diciembre de 2021 y 426 del 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas Nros. 996 del 8 de junio de 2020, 433 del 29 de abril 2021, 994 del 19 de octubre de 2021, 1030 del 26 de octubre de 2021, 1058 del 1 de noviembre de 2021, 1161 del 26 de noviembre 2021, 4 del 5 de enero de 2022, la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.591 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 27 de la Ley Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretarías y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a esta cartera de Estado.

Que por el Decreto N° 740/21, se sustituyó el Anexo I –Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría- aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios en el Apartado XXV, MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por Decisión Administrativa 433/21 y 1161/21 se modificó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que en virtud de ello, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas.

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 994/21, 1030/21, 1058/21, se dispusieron las designaciones transitorias del Señor D. Gastón Nicolás PRIETO (D.N.I. N° 35.332.899) en el cargo de Director de Seguimiento de Información, del Señor D. Hernán Diego NUNES (D.N.I. N° 26.032.124) en el cargo de Director General de Comunicación Institucional y de la licenciada Da. Ailén RATTI (D.N.I. N° 34.511.148) en el cargo de Directora de Prensa dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, respectivamente.

Que a fin de garantizar la continuidad de las tareas que se vienen efectuando, resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que la medida propiciada se encuentra sustentada en lo dispuesto por el inciso d) del artículo 2° del Decreto 426/22 y no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tomó la intervención que le compete en los términos del Artículo 2 de la Resolución N° 53/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente para afrontar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 328/2020 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, desde la fecha indicada en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el Anexo registrado bajo el (IF-2022-77653147-APNDGRRHH#MDTYH), que integra la presente medida, en los cargos que allí se consignan, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones, utilizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° del presente acto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Horacio Ferraresi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2022 N° 59683/22 v. 05/08/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL**

Resolución 10/2022

RESOL-2022-10-APN-SDT#MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2022

VISTO el Expediente EX-2021-87289786-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 902 del 12 de junio de 2012 y sus modificatorios y 7 del 10 de diciembre de 2019, la Resolución 20 del 26 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, el ACTA 246 DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO FIDUCIARIO PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE-AR) del 26 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 902/12 y sus modificatorios, se constituyó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), cuyo objeto es facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social.

Que en ocasión de crearse el mencionado fondo se identificó la necesidad de ampliar la oferta de créditos hipotecarios disponibles buscando de esta manera facilitar en forma prioritaria el acceso a la vivienda en los términos de lo establecido en el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520 texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y se determinaron las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Ministerios que asistirían al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias, entre ellos el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y asimismo se establecieron sus competencias.

Que en virtud de lo establecido en el Decreto mencionado precedentemente, las competencias que oportunamente fueran otorgadas al ex MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA por el Decreto N° 902/12, conforme al Decreto 146/17, corresponden actualmente al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que mediante el PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), se busca contribuir a la generación de créditos hipotecarios para la construcción de vivienda nueva, créditos para ampliación de vivienda existente, créditos personales para mejoramientos habitacionales, microcréditos personales para la conexión intradomiciliaria al servicio de gas natural y microcréditos personales para la compra de materiales de construcción.

Que, adicionalmente, el Programa propende fomentar la construcción de viviendas nuevas distribuidas en desarrollos urbanísticos localizados en distintos predios a lo largo del país y viviendas multifamiliares en contextos urbanos consolidados.

Que, mediante el ACTA N° 246 del COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO FIDUCIARIO PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar) del 26 de julio de 2021, se resolvió aprobar el modelo de Convenio por Construcciones Alternativas, el Pliego de aptitud técnica del modelo de vivienda para Líneas Construcción, LCS + Construcción y Desarrollos Urbanísticos y la creación de un Registro de Prototipos de Construcciones Alternativas del Programa en el ámbito de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que, mediante Resolución N° 20/21 de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL, se creó el Registro de Prototipos de Construcciones Alternativas del Programa Pro.Cre.Ar para la inscripción de prototipos de viviendas destinados a soluciones habitacionales para los Beneficiarios de la Operatoria Procrear – Créditos Casa Propia Línea Construcción, que cumplan con las Especificaciones Técnicas establecidas en su Anexo IF-2021-88473701-APN-SDT#MDTYH.

Que el mencionado Registro tiene como objetivo, entre otros, establecer las calidades y condiciones mínimas de terminación de las obras que deberán respetar las ofertas, reducir los tiempos de ejecución, presentar las premisas constructivas básicas a las cuales deberán ajustarse los oferentes y definir lineamientos generales sobre las especificaciones técnicas particulares de cada uno de los rubros e ítems de las obras.

Que resulta necesario sustituir las Especificaciones Técnicas para la Inscripción de Prototipos de Construcciones Alternativas, establecidas en el Anexo IF-2021-88473701-APN-SDT#MDTYH, de la Resolución N° 20/21 de esta SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL, a fin de evaluar las solicitudes de inscripción al REGISTRO DE PROTOTIPOS DE CONSTRUCCIONES ALTERNATIVAS DEL PROGRAMA Pro.Cre.Ar.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS dependiente de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, ha tomado la intervención sin formular observaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto 438/92) y sus normas modificatorias y complementarias y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el artículo 1º de la Resolución N° 20 del 26 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL por el siguiente:

“ARTÍCULO 1º.- Créase el “REGISTRO DE PROTOTIPOS DE CONSTRUCCIONES ALTERNATIVAS DEL PROGRAMA PRO.CRE.AR.”, en el ámbito de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, para la inscripción de prototipos de viviendas destinados a soluciones habitacionales para los Beneficiarios de la Operatoria Procrear -Créditos Casa Propia Línea Construcción, que cumplan con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Anexo IF-2022-71889300-APN-SDT#MDTYH, que integra la presente medida”.

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luciano Scatolini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2022 N° 59659/22 v. 05/08/2022

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1469/2022

RESOL-2022-1469-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO el Expediente EX-2022-55062251- -APN-DCYDC#MS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1002 del 17 de mayo de 2022 y la Decisión Administrativa N°844 de fecha 25 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, como cláusula tercera, sustituir la cláusula tercera del Acta Acuerdo de la comisión referida de fecha 26 de mayo de 2021.

Que en dicha cláusula se estableció que “Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C”.

Que mediante el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022, se aprobó el “Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN N° 1002 de fecha 17 de mayo de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto a los miembros integrantes del Comité de Valoración y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la jurisdicción.

Que, mediante el expediente citado en el Visto, tramita la postulación del agente de la planta permanente Horacio Tulio ZAMPIERI (DNI N° 16.975.455), Nivel C, Grado 10, Tramo Avanzado Agrupamiento Profesional, efectuada mediante IF-2022-54501812-APN-DIRAYS#MS de fecha 31 de mayo de 2022, manifestando su intención de participar del proceso y aspirando al Nivel A del Agrupamiento Profesional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Anexo II de la Resolución citada supra, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS ha certificado la situación de revista de la persona postulada y ha identificado que el puesto a ocupar conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público es el de "Abogado Litigante".

Que el Comité de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel correspondiente al MINISTERIO DE SALUD, ha verificado los antecedentes curriculares y laborales de la persona postulada y ha determinado la pertinencia en la titulación y experiencia con el puesto y nivel al que se postula, como así también ha constatado el cumplimiento de los requisitos del puesto y nivel, en los términos de lo estipulado en el artículo 8° del Anexo II de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/22.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS ha realizado la propuesta de grado a asignar citada en el artículo 16 del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que conforme lo dispuesto por la cláusula tercera del Acta del 26 de mayo de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, sustituida por la cláusula tercera del Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 homologada por Decreto N° 103 del 2 de marzo de 2022, y lo establecido en el artículo 20 del Anexo II de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 53 del 22 de marzo de 2022, corresponde dictar el acto administrativo que disponga la promoción de nivel escalafonario, mediante la conversión del cargo pertinente, designando al trabajador en el nuevo Puesto, Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento que corresponda.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO de este Ministerio ha certificado la existencia de partida presupuestaria para solventar la erogación que demanda la promoción que se propicia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, la cláusula tercera del Acta del 26 de mayo de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público sustituida por el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 homologada por Decreto 103 del 2 de marzo de 2022 y lo dispuesto por el artículo 20 del Anexo II de la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 22 de marzo de 2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Apruébase la valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel efectuada por el Comité de Valoración de esta jurisdicción ministerial mediante Acta N° 1 del 16 de junio de 2022 (IF-2022-63390349-APNDCYDC#MS) y la conversión del cargo respectivo en relación al agente y de conformidad con el detalle que se consigna en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°. Dase por promovido de Nivel escalafonario al agente de la planta permanente de este MINISTERIO DE SALUD, Horacio Tulio ZAMPIERI (DNI 16.975.455), designándose en Nivel A, Grado 9, Tramo Avanzado, Agrupamiento Profesional, puesto "Abogado Litigante", del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°. El agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

ARTICULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el ejercicio financiero 2022 conforme la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022, distributiva de Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.591 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 05/08/2022 N° 59685/22 v. 05/08/2022

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1483/2022

RESOL-2022-1483-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO el EX-2022-57896302-APN-DCYDC#MS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN N° 1002 del 17 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, como cláusula tercera, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión de fecha 26 de mayo de 2021.

Que en dicha cláusula se estableció que “Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C.”

Que mediante el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN N° 1002, de fecha 17 de mayo de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que, mediante el expediente citado en el visto, tramita la postulación de la agente de la Planta Permanente Fabiana Isabel LLANOS, DNI 18.452.482, Nivel D, Grado 16, Tramo Avanzado, Agrupamiento General, efectuada mediante IF-2022-57510058-APN-DAP#MS de fecha 07 de junio de 2022, manifestando su intención de participar del proceso, y aspirando al Nivel C del Agrupamiento General, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del Anexo II de la Resolución citada supra, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS ha certificado la situación de revista de la persona postulada y ha identificado que el puesto a ocupar conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público es el de "Asistente de Soporte Administrativo".

Que atento lo expresado en el considerando precedente, y en virtud de lo aclarado mediante Acta de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) N°181 del 31 de mayo de 2022, la participación de misma al solo efecto del Régimen de Valoración en cuestión, y para el caso de los perfiles del Nivel Escalafonario C del Agrupamiento General en los que resulte admisible como requisito mínimo excluyente título de nivel secundario y experiencia laboral atinente no menor de 10 años, se tiene por cumplida sin necesidad de intervención en cada proceso individual, resultando suficiente la constatación efectuada por titulares de las unidades organizativas a cargos de las acciones en materia de personal de la Jurisdicción, en cuanto a la coincidencia de la valoración realizada con la definición del puesto a ocupar conforme al Nomenclador de puestos y funciones vigente.

Que el Comité de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel correspondiente al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, ha verificado los antecedentes curriculares y laborales de la persona postulada y ha determinado la pertinencia en la titulación y experiencia con el puesto y nivel al que se postula, como así también ha constatado el cumplimiento de los requisitos del puesto y nivel, en los términos de lo estipulado en el artículo 8° del Anexo II de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/22.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS ha realizado la propuesta de grado a asignar citada en el artículo 16 del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que conforme lo dispuesto por la cláusula tercera del Acta del 26 de mayo de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público sustituida por el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 homologada por Decreto 103 del 2 de marzo de 2022, y lo establecido en el art. 20 del Anexo II de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 53 del 22 de marzo de 2022, corresponde dictar el acto administrativo que disponga la promoción de nivel escalafonario, mediante la conversión del cargo pertinente, designando a la trabajadora en el nuevo Puesto, Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento que corresponda.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO de este Ministerio ha certificado la existencia de partida presupuestaria para solventar la erogación que demanda la promoción que se propicia.

Que LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, la cláusula tercera del Acta del 26 de mayo de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público sustituida por el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 homologada por Decreto 103 del 2 de marzo de 2022, y lo dispuesto por el artículo 20 del Anexo II de la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 22 de marzo de 2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Apruébase la valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel efectuada por el Comité de Valoración de esta Jurisdicción Ministerial mediante Acta N°1 del 16/06/22 (IF-2022-63390349- APN-DCYDC#MS), y la conversión del cargo respectivo en relación a la agente y de conformidad con el detalle que se consigna en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°. Dase por promovida de Nivel escalafonario a la agente de la Planta permanente de este Ministerio Fabiana Isabel LLANOS, DNI 18.452.482 designándosela en Nivel C, Grado 17, Tramo Avanzado, Agrupamiento General, puesto "Asistente de Soporte Administrativo", del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N°2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°. La agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el Ejercicio Financiero 2022 conforme la Decisión Administrativa N° 04 del 05 de Enero de 2022, distributiva de Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.591 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 05/08/2022 N° 59687/22 v. 05/08/2022

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1485/2022

RESOL-2022-1485-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-58242315-APN-DD#MS, la Ley N° 27.350 y su Decreto reglamentario N° 883 del 11 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.350 establece el marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados.

Que el Decreto reglamentario, de la citada ley, N° 883/2020 dispone en su artículo 2° que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, creado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS SANITARIAS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de este Ministerio.

Que el mencionado Programa, entre otras acciones, debe impulsar la investigación con el fin de generar evidencia científica de calidad que permita a las y los pacientes humanos acceder a la planta de cannabis y sus derivados en forma segura, así como promover las investigaciones que realizan el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), otros organismos de ciencia y técnica, Universidades, organizaciones de la sociedad civil, sociedades científicas, instituciones académicas, nacionales, provinciales y municipales, relacionadas con los fines terapéuticos y científicos de citada planta y sus derivados.

Que la SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE solicitó la aprobación de un proyecto que se llevará a cabo en un predio perteneciente al Centro Experimental Acuícola y Agroecológico del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe, ubicado sobre la Ruta Provincial N° 2, km 11, localidad de Monte Vera, departamento La Capital.

Que el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica tiene por finalidad la producción de un producto de calidad y estabilizado, que pueda ser utilizado para fines de investigación.

Que de acuerdo con el Informe Técnico elaborado por el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES el proyecto presentado por la SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN

PRODUCTIVA DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE resulta ser concordante con los fines de la ley N° 27.350.

Que en virtud del dictado de la actual reglamentación de la Ley N° 27.350 aprobada por Decreto N° 883/2020, se dejaron sin efecto las competencias que la anterior reglamentación atribuía al MINISTERIO DE SEGURIDAD y, en consecuencia, la Resolución Ministerial del N° 258/2018 de dicho organismo, por la que se establecían las condiciones de habilitación en materia de seguridad para los predios designados a los fines de la siembra, plantación, cultivo y/o cosecha de cannabis.

Que en virtud de ello, en el marco de la actual reglamentación, no resulta necesaria la intervención del MINISTERIO DE SEGURIDAD para habilitar el predio donde se llevará a cabo la producción.

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario destacar que las medidas en materia de seguridad adoptadas y proyectadas por los responsables del proyecto de investigación resultan convenientes y adecuadas para garantizar una óptima seguridad en el predio en cuestión.

Que los distintos organismos intervinientes, en el marco de sus competencias, deberán propender a la trazabilidad del material de cannabis en cuanto a las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento tanto de los órganos vegetales como en instancias posteriores en la producción del aceite y lograr así la calidad a la que hace referencia la legislación.

Que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES propicia la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han tomado intervención de su competencia

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS también ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica presentado por la SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE que como IF-2022-67391342-APN-DNMYTS#MS forma parte de la presente medida, en el marco de las previsiones de la Ley 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

ARTÍCULO 2°.- Dese intervención al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), órgano regulador de las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento de los órganos de propagación de la especie a fin de permitir la trazabilidad de los productos vegetales y dar cumplimiento a lo normado en la Ley N° 27.350, su Decreto Reglamentario N° 883/2020 y la normativa complementaria pertinente.

ARTÍCULO 3°.- El responsable del proyecto aprobado en el artículo 1° de la presente deberá presentar al PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, a partir de la notificación de la presente, informes trimestrales de avance detallando el estado de ejecución del mismo.

ARTÍCULO 4°.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 1486/2022****RESOL-2022-1486-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO el expediente EX-2022-48524099- -APN-DD#MS, la Ley N° 27.350 y su Decreto reglamentario N° 883 del 11 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.350 establece el marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados.

Que el Decreto N° 883/2020, reglamentario de la citada ley, dispone en su artículo 2° que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, creado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS SANITARIAS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD.

Que el mencionado programa, entre otras acciones, debe impulsar la investigación con el fin de generar evidencia científica de calidad que permita a las y los pacientes humanos acceder a la planta de cannabis y sus derivados en forma segura, así como promover las investigaciones que realizan el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), otros organismos de ciencia y técnica, universidades, organizaciones de la sociedad civil, sociedades científicas, instituciones académicas, nacionales, provinciales y municipales, relacionadas con los fines terapéuticos y científicos de citada planta y sus derivados.

Que CANNDICO SRL, solicitó la aprobación de un proyecto que se llevará a cabo en un predio propiedad de Canndico en la EEA (Estación Experimental Agropecuaria) Oliveros (INTA), el mismo se encuentra ubicado sobre la Ruta Nacional 11 km 353, Provincia de Santa Fe.

Que el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica tiene por finalidad la producción de un producto de calidad y estabilizado, que pueda ser utilizado para fines de investigación.

Que, de acuerdo con el Informe Técnico elaborado por el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, el proyecto presentado por CANNDICO SRL resulta ser concordante con los fines de la Ley N° 27.350.

Que en virtud del dictado de la actual reglamentación de la Ley N° 27.350, aprobada por el Decreto N° 883/2020, se dejaron sin efecto las competencias que la anterior reglamentación atribuía al MINISTERIO DE SEGURIDAD y, en consecuencia, la Resolución Ministerial del N° 258/2018 de dicho organismo, por la que se establecían las condiciones de habilitación en materia de seguridad para los predios designados a los fines de la siembra, plantación, cultivo y/o cosecha de cannabis.

Que en virtud de ello, en el marco de la actual reglamentación, no resulta necesaria la intervención del MINISTERIO DE SEGURIDAD para habilitar el predio donde se llevará a cabo la producción.

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario destacar que las medidas en materia de seguridad adoptadas y proyectadas por los responsables del proyecto de investigación resultan convenientes y adecuadas para garantizar una óptima seguridad en el predio en cuestión.

Que los distintos organismos intervinientes, en el marco de sus competencias, deberán propender a la trazabilidad del material de cannabis en cuanto a las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento tanto de los órganos vegetales como en instancias posteriores en la producción del aceite y lograr así la calidad a la que hace referencia la legislación.

Que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES propicia la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han tomado intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS también ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el proyecto de investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica presentado por CANNDICO SRL, que como IF-2022-71630029-APN-DNMYTS#MS forma parte de la presente medida, en el marco de las previsiones de la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

ARTÍCULO 2°.- Dese intervención al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), órgano regulador de las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento de los órganos de propagación de la especie, a fin de permitir la trazabilidad de los productos vegetales y dar cumplimiento a lo normado en la Ley N° 27.350, su Decreto Reglamentario N° 883/2020 y la normativa complementaria pertinente.

ARTÍCULO 3°.- El responsable del proyecto aprobado en el artículo 1° de la presente deberá presentar al PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, a partir de la notificación de la presente, informes trimestrales de avance detallando el estado de ejecución del mismo.

ARTÍCULO 4°.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a CANNDICO SRL y al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2022 N° 59820/22 v. 05/08/2022

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Resolución 387/2022

RESOL-2022-387-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO el EX-2022-22299309- -APN-DDE#MTYD, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a División o equivalente se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que resulta necesario proceder a la inmediata cobertura de UN (1) cargo de Director/a de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que la contadora María Fernanda LAGO (DNI N° 22.848.526), quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel C - Grado 9, Tramo Intermedio del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, cumple con el perfil requerido para el puesto propuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por asignada con carácter transitorio, a partir del 24 de septiembre de 2021, en la función de Directora de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel B, a la contadora María Fernanda LAGO (DNI N° 22.848.526) quien revista en un cargo perteneciente a la Planta Permanente Nivel C, Grado 9, Tramo Intermedio del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

e. 05/08/2022 N° 59480/22 v. 05/08/2022

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 472/2022

RESOL-2022-472-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO los Expedientes EX-2016-02385954-APN-DDMYA#SGP y EX-2017-27001171-APN-DDMYA#SGP, el Decreto N° 21/06 y su modificatorio N° 1773/08, el Decreto N° 691/16, y la Ley N° 13.064 del 6 de octubre de 1947 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición DI-2019-514-APN-DGA#SGP de fecha 4 de junio de 2019, el Director General de Administración de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, rechazó la solicitud de readecuación provisoria de precios N° 4 (art. 1°).

Que por el artículo 2° de la citada Disposición DI-2019-514-APN-DGA#SGP, se aprobó la Redeterminación Definitiva de Precios del contrato de obra pública correspondiente a la Licitación Pública Nacional que tramitara en EX-2016-02385954-APN-DDMYA#SGP celebrado entre la firma ADANTI SOLAZZI Y CIA S.A.C.I. y F. y la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN que tuvo por objeto los trabajos para la ejecución de la obra: "REMODELACIÓN PARCIAL, READAPTACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE UN SECTOR DEL SEGUNDO PISO DE LA

CASA DE GOBIERNO (CASA ROSADA)”, fijándose como monto final por tal concepto en la suma total de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 5.754.197,45) Impuesto al Valor Agregado incluido.

Que asimismo, por el artículo 3°, dispuso que se tenga presente lo dispuesto en el artículo séptimo de la Resolución N° RESOL-2018-197-APN-SGP, reteniéndose el saldo pendiente en concepto de Redeterminación Definitiva de Precios equivalente a la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 2.721.681,47), como crédito a favor del contratista a resultas de la liquidación final pendiente.

Que contra dicha Disposición DI-2019-514-APN-DGA#SGP, la firma ADANTI SOLAZZI Y CIA S.A.C.I. y F., interpuso Recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, con cargo de fecha 24 de junio de 2019 (IF2019-56753894-APN-CGD#SGP), el cual fue rechazado mediante Disposición DI-2020-482-APN-DGA#SGP de fecha 16 de diciembre de 2020, dictada por el Director General de Administración de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que notificada de dicha Disposición, la firma mencionada hizo uso de su derecho a ampliar los fundamentos esgrimidos oportunamente en el Recurso de Reconsideración incoado (IF-2021-02510837-APN-CGD#SGP), de conformidad a lo previsto por el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017).

Que como consecuencia de ello, tras el análisis de los fundamentos esgrimidos por la firma ADANTI SOLAZZI Y CIA S.A.C.I. y F. en su presentación, el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a través de la Resolución RESOL-2021-109-APNSGP, de fecha 18 de marzo del año 2021, rechazó el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto contra la Disposición DI-2019-514-APNDGA# SGP, del 4 de junio de 2019, toda vez que la recurrente no aportó elementos que permitieran revertir el criterio oportunamente adoptado.

Que a su vez, por el artículo 2° de la citada Resolución RESOL-2021-109-APN-SGP, se ordenó hacer saber a la recurrente que con el dictado del acto quedaba agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” – Decreto N° 1759/72 – (t.o. 2017).

Que la Resolución ut supra mencionada, fue debidamente notificada a la firma ADANTI SOLAZZI Y CIA S.A.C.I. y F. mediante cédula de notificación obrante en IF-2021-24479467-APN-DPYS#SGP con su constancia de IF-2021-25093027-APN-DPYS#SGP.

Que con fecha 6 de abril del año 2021 la citada firma presentó un escrito solicitando la vista de las actuaciones con suspensión de todos los plazos interponiendo en la misma presentación recurso de reconsideración en el marco del artículo 100 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos”- Decreto N° 1759/72 – (t.o. 2017), en legal tiempo y forma.

Que la firma ADANTI SOLAZZI Y CIA. S.A.C.I. y F. manifiesta que los fundamentos de este nuevo recurso resultan ser los mismos que los expuestos en la presentación de fecha 24 de junio de 2019 y su ampliación de fecha 11 de enero de 2021 obrantes en IF-2019-56753894-APN-CGD#SGP e IF-2021-02510837-APN-CGD#SGP, respectivamente.

Que ADANTI SOLAZZI Y CIA S.A.C.I. y F. tomó vista de todos los expedientes relacionados al expediente EX-2016-02385954-APN-DDMYA#SGP con fecha 28 de abril de 2021 (IF-2021-37080284-APN-DPYS#SGP).

Que a la luz de dicha presentación han tomado intervención como áreas competentes la Dirección de Planificación Estratégica mediante providencia en PV-2021-82031646-APN-DPE#SGP, la Subsecretaría de Planificación General a través de providencia PV-2021-89433620-APN-SSPG#SGP y la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios según informe de firma conjunta obrante en IF-2022-56136260-APN-DC#SGP, todas dependientes de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ratificando lo expresado oportunamente.

Que en función de ello, habiendo sido analizados nuevamente los agravios planteados por la recurrente, previo al dictado de las Disposiciones DI-2019-514-APN-DGA#SGP y DI-2020-482-APN-DGA#SGP como asimismo de la Resolución RESOL-2021-109-APN-SGP, han quedado incólumes las razones que se tuvieron en cuenta al dictado del acto en crisis.

Que la recurrente se limita a reiterar los agravios y fundamentos ya tratados y resueltos al amparo de las medidas mencionados ut supra sin brindar u ofrecer ninguna otra argumentación o sustento que conduzca a revertir el decisorio al que se ha arribado.

Que a la luz de lo expuesto y de las intervenciones de las áreas con competencia corresponde el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto en el marco del artículo 100 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” - Decreto N° 1759/72 – (t.o. 2017).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 84 y 100 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” – Decreto N°1759/72 – (t.o. 2017).

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Recházase el recurso de reconsideración interpuesto en el marco del artículo 100 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” - Decreto N° 1759/72 –(t.o. 2017), presentado por la firma ADANTI SOLAZZI Y CIA. S.A.C.I. y F. contra Resolución RESOL-2021-109-APN-SGP por la cual se rechazó el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la citada firma contra la Disposición DI-2019-514-APN-DGA#SGP de fecha 4 de junio del año 2019, por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 05/08/2022 N° 59781/22 v. 05/08/2022





Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 938/2022

RESGC-2022-938-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-71074879- -APN-GRC#CNV caratulado “PROYECTO DE RG S/EMISORAS QUE ELABORAN EEFF EN MONEDA FUNCIONAL DISTINTA A LA MONEDA DE CURSO LEGAL – POLÍTICAS CONTABLES” lo dictaminado por la Subgerencia de Control Contable, la Gerencia de Registro y Control y la Subgerencia de Normativa, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-2012) tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la Comisión Nacional de Valores (CNV) su autoridad de aplicación y contralor.

Que mediante RG N° 562 (B.O. 8-1-2010), la CNV adoptó para las entidades emisoras de acciones y/u obligaciones negociables la presentación de sus estados financieros (EEFF) aplicando la Resolución Técnica N° 26 y mod. de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE), que dispone la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), sus modificatorias y las Circulares de adopción de las NIIF que la FACPCE dicte de acuerdo a lo establecido en aquella Resolución Técnica.

Que, en todos los casos los estados financieros deben emitirse en moneda de curso legal, aun cuando, la moneda funcional utilizada por aplicación de las normas contables sea una moneda extranjera, resultando de aplicación la metodología prevista en la NIC 21.

Que la metodología citada, conlleva la aparición de diferencias de conversión, producidas entre la moneda funcional extranjera y la moneda de presentación pesos, que se reconocen en el apartado “Otros Resultados Integrales” dentro del estado de resultados integrales, acumulándose en el estado de cambios en el patrimonio de la Sociedad.

Que la Norma Internacional de Contabilidad 21 (NIC 21) no prevé expresamente la elaboración de EEFF en moneda funcional cuando se trata de una economía estable y la presentación de los mismos en una moneda que contemple una economía de alta inflación.

Que, las normas contables permiten a las emisoras desarrollar una política contable ante la ausencia de una norma específica.

Que, se ha observado en los últimos años, un incremento de la cantidad de Emisoras que elaboran los EEFF en una moneda funcional distinta a la moneda de curso legal en la República Argentina, como así también un aumento de dichas entidades que han adoptado una política contable respecto a los Otros Resultados Integrales generados por las diferencias de conversión originadas en las cuentas de ganancias reservadas y resultados no asignados, en virtud de no estar previsto en las NIIF, un tratamiento específico sobre dicho concepto.

Que, en consecuencia, se advierte necesario incorporar a la normativa con el objeto de establecer criterios uniformes, el tratamiento aplicable para las Emisoras que elaboren sus EEFF en moneda funcional extranjera y definan la política contable antes referida.

Que, en esa línea, se entiende procedente adecuar el cálculo de la reserva legal, así como el cómputo del límite del VEINTE POR CIENTO (20%), considerando las diferencias de conversión mencionadas.

Que, a los efectos de la elaboración de la presente, se ha dado participación a representantes de la profesión contable que forman parte integrante del Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y de Auditoría (CENCyA) de la FACPCE, de la Comisión de Actuación Profesional en empresas que participan en la oferta pública del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA), y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (BCBA), a fin de intercambiar opiniones sobre la modificación normativa propuesta.

Que, atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado

por el Decreto N° 1172 (B.O. 4/12/2003), el cual es una herramienta fundamental para fomentar el diálogo del Organismo con los distintos participantes del Mercado de Capitales en la producción de normas y la transparencia.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general, en la elaboración de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19 incisos g) y h) de la Ley N° 26.831 y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RG S/EMISORAS QUE ELABORAN EEFF EN MONEDA FUNCIONAL DISTINTA A LA MONEDA DE CURSO LEGAL – POLÍTICAS CONTABLES”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2022-79000458-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Contadora María Cecilia ACUÑA MIGUEZ para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2022-71074879--APN-GRC#CNV a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2022-79001953-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y fíjese su entrada en vigencia a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv y archívese.

Matías Isasa - Martin Alberto Breinlinger - Sebastián Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2022 N° 59791/22 v. 08/08/2022

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 6126/2022

DI-2022-6126-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2022

VISTO el Expediente Electrónico EX-2022-70631980-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

Considerando:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO con el informe efectuado por el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Persona de la Dirección -Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos Para la Salud, a fin de poner en conocimiento que en el marco de actuaciones de Cosmetovigilancia, del Departamento de Domisanitarios, cosméticos y productos de higiene personal, el personal del aludido Departamento constató la oferta en la plataforma de venta de productos y servicios denominada Mercado Libre de productos cosméticos no inscriptos ante la ANMAT.

Que en el marco de actuaciones de Cosmetovigilancia, del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal, el personal del aludido Departamento constató la oferta en la plataforma de venta de productos y servicios denominada Mercado Libre de los siguientes productos cosméticos no inscriptos ante la ANMAT, y que se encuentran rotulados como: 1) EXTREM PROFESIONAL SHOCK DE KERATINA- extra brillo 3D-plastificado lacio natural-argan oil, por 1 L. 2) EXTREM PROFESIONAL ALISADO BRASILEIRO- extra brillo 3D-plastificado lacio total-argan oil, por 1 L. 3) EXTREM PROFESIONAL REJUVENECEDOR B.T.X - extra brillo 3D-0% frizz -argan oil, por 1 L. 4) EXTREM PROFESIONAL ACONDICIONADOR + BRILLO - FRIZZ- profesional- AC post treatment antifrizz, por 1 Litro. 5) EXTREM PROFESIONAL SHAMPOO pH NEUTRO - SN-pre treatment-antiresiduos, por 500 ml y 1 Litro. 6) EXTREM PROFESIONAL REJUVENECEDOR BIO B.X. - 0% frizz- nutrición- extra brillo HDPROFESIONAL SALÓN, por 1000 ml. 7) POWER PROFESIONAL ALISADO BRASILEIRO FUERTE- definitivo plastificado- lacio total- brillo 3Dargán oil- PROFESIONAL SALON, por 5 litros. 8) LISSE EXTREME ALISADOR PROGRESIVO- 4 - limón fuerte- uso profesional, por 1000 ml. Res. 155/98 Elab. legajo 2726. Industria Argentina 9) LISSE EXTREME ALISADOR PROGRESIVO- 2 - maracuyá- uso profesional, por 1000 ml. Res. 155/98 Elab. legajo 2726. Industria Argentina 10) LISSE EXTREME ALISADOR PROGRESIVO- 3 -limón - uso profesional, por 1000 ml. Res. 155/98 Elab. legajo 2726. Industria Argentina 11) LISSE EXTREME ALISADOR PROGRESIVO- vainilla-con keratina- fuerza-1- uso profesional, por 1000 ml. Industria Argentina 12) LISSE EXTREME SHOCK KERATINICO, uso profesional. Res. 155/98 Elab. legajo 2726. Industria Argentina, por 250 ml y 1 L. 13) LISSE EXTREME SHOCK KERATINICO en crema, cont. Neto 1000 ml. 14) LISSE EXTREME EVOLUTION DRY BOTOX- tratamiento alisador con nano queratina y acido hialurónico, por 500 ml. 15) LISSE EXTREME ALISADOR PROGRESIVO- 2 fuerza-chocolate- uso profesional, por 1000 ml. 16) THE REAL BRAZILIAN KERATIN SHAMPOO ph NEUTRO- Mint-pre técnico- anti residuos- LCO- 1 Lts. 17) THE REAL BRAZILIAN KERATIN EXTRA FORTE- cacao Premium-cacao + karité- ultra softness and maximun liss-LCO- 1 lts 18) THE REAL BRAZILIAN KERATIN- COMPLEX KERATIN-LCO- 1 lts 19) THE REAL BRAZILIAN KERATIN- PLATIFIED HAIR -laranja + limão-LCO- 1 lts 20) THE REAL BRAZILIAN KERATIN- BOTOXX SMART- LCO- 1 lts 21) THE REAL BRAZILIAN KERATIN- ARGAN LISS- açai + cacau- LCO- 1 lts 22) THE REAL BRAZILIAN KERATIN- AMPOLLA ALISANTE- tratamiento multifunción 23) THE REAL BRAZILIAN KERATIN- BLOW OUT-HAIR TREATMENT- BIOTINA CAPILAR, por 500 ml. 24) THE REAL BRAZILIAN KERATIN-REAL CONTROL SHAMPOO-cabellos secos, decolorados, alisadosLCO, por 500 ml. 25) THE REAL BRAZILIAN KERATIN-REAL CONTROL MASK-cabellos tratados- LCO, por 500 ml. 26) THE REAL BRAZILIAN KERATIN-SMART BOTTOX MATIZER- BI FASE- neutraliza reflejos naranjas y cobrizos- LCO- por 500 ml 27) THE REAL BRAZILIAN KERATIN- COMPLEX KERATIN- TRATAMIENTO TERMO ACTIVO, por 1L. 28) THE REAL BRAZILIAN KERATIN- SHOCK KERATIN EXPRESS, por 250 ml.

Que a continuación, se detallan las publicaciones web verificadas por el referido Departamento: https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-663360434-keratina-alisado-brasilero-rej-b-ca_pilar-enjuagueshampoo-5l-_JM https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-749493502-1-litro-rejuvenecedor-bx-bio-liss-sin-formol-shampooneutr-_JM; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-653947378-5-litros-alisado-definitivo-crema-plasticado-capilar-envio-_JM#position=1&search_layout=grid&type=pad&tracking_id=ca85dff0-03c0-4a0f-b4a88fe6d4f0113#position=1&search_layout=grid&type=pad&tracking_id=ca85dff0-03c0-4a0f-ab4a88fe6d4f0113&is_advertising=true&ad_

domain=VQCATCORE_LST&ad_position=1&ad_click_id=MWU4OGY0ZDktYTUyZi00MTQ5LWE5MTctNWYzOTU1Mzg0ZDRi&gid=1&pid=1; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1110023518-combo-lisse-extreme-shok-keratina-alisado-progresivo-f4-_JM#position=2&search_layout=grid&type=item&tracking_id=3f7532cf-8b33-4f1f-b84f-01016a933aac; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1114823206-alisador-progresivo-lisse-extreme-250ml-_JM#position=3&search_layout=grid&type=item&tracking_id=071c949d-3926-4f47-8f7d-5453f08437e6; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1114912311-combo-alisado-progresivo-f3-y-shok-de-keratin-_JM#position=5&search_layout=grid&type=item&tracking_id=6ebe9f43-b23e-425d-8a42-77467f3fdaa7; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1114816609-alisado-progresivo-lisse-extreme-1000ml-_JM#position=6&search_layout=grid&type=item&tracking_id=d158b62d-33bf-40f5-ba1b-0985ce9a2c66; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-927320671-alisado-lisse-extreme-vainilla-_JM#position=7&search_layout=grid&type=item&tracking_id=37894066-7c06-44a2-97b7-b741734ce0a1; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1122527559-alisado-progresivo-lisse-extreme-fuerza-4-y-shock-dekeratin-_JM#position=9&search_layout=grid&type=item&tracking_id=462d447b-46f1-4dbf-acbc-6de30c1f4906; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1131034329-lisse-extreme-dry-botox-500ml-x2uni-_JM#position=12&search_layout=grid&type=item&tracking_id=ef1c12d4-611f-4f90-87b2-4d390608c840; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1130102400-3-unid-botox-lisse-extreme-evolucion-dry-x500ml-_JM#position=16&search_layout=grid&type=item&tracking_id=f01b5f47-362d-42ef-8b3f-9ab43ca481c5; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1135935946-alisado-f3-limon-x-1lt-de-lisse-extreme-_JM#position=17&search_layout=grid&type=item&tracking_id=09bf022c-6e86-4add-83d1-71a05103cf36; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1127361360-alisado-f2-maracuya-x-1-litro-lisse-extreme-_JM#position=18&search_layout=grid&type=item&tracking_id=da2d4626-e634-40e8-a482-a7c2723b4e23; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1119695692-lisse-extreme-alisado-limon-forte-fuerza-4-x-1-litro-_JM#position=26&search_layout=grid&type=item&tracking_id=35dbc836-e243-4acf-8d35-07d3318d22f5; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1127400271-shock-keratina-crema-x-1-litro-lisse-extreme-_JM#position=27&search_layout=grid&type=item&tracking_id=f4320417-1597-4438-b576-58d0c4943db4; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1119695692-lisse-extreme-alisado-limon-forte-fuerza-4-x-1-litro-_JM#position=26&search_layout=grid&type=item&tracking_id=fe93ab16-53de-4a7f-8b64-862de64b7e40; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1130400844-shock-keratinico-lisse-extreme-1-litro-_JM#position=28&search_layout=grid&type=item&tracking_id=73f0b600-bd37-41e6-b08f-808843b9ca84; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1130156180-alisado-f4-limon-forte-4x-1-litro-lisse-extreme-_JM#position=29&search_layout=grid&type=item&tracking_id=fd0556a5-5899-4025-b02b-eca2cc024b96; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1136696917-alisados-progresivos-lisse-extreme-x-250ml-_JM#position=30&search_layout=grid&type=item&tracking_id=6ff304fa-5896-457d-97f3-629dc519e040; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1137202201-combo-3-alisado-f4-limon-forte-de-1lt-lisse-extreme-_JM#position=20&search_layout=grid&type=item&tracking_id=3a9832a0-0498-45af-8ca6-20f8b33ac933; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1132668869-combo-alisado-progresivo-f3-y-shock-de-keratina-_JM#position=31&search_layout=grid&type=item&tracking_id=5ef67320-4d3b-4bec-af81-5bd005065cdd; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1127367909-alisado-f4-limon-forte-x-1-litro-lisse-extreme-_JM#position=32&search_layout=grid&type=item&tracking_id=37d69194-c283-4867-9314-f3b823409c66; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1138037911-combo-3-alisado-f3-de-limon-lisse-extreme-de-1lt-_JM#position=33&search_layout=grid&type=item&tracking_id=835fd629-d6c2-4450-87f1-e52e707ad606; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1136441617-lisse-extreme-dry-botox-500ml-x2uni-_JM#position=35&search_layout=grid&type=item&tracking_id=51573ff1-11c5-4311-a276-d38ac556f073; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1138890072-combo-3-shock-de-keratina-de-1litro-lisse-extreme-_JM#position=34&search_layout=grid&type=item&tracking_id=eeb79dac-6e74-4d3a-8e95-41740ee1d571; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1132319979-combo-3-alisados-f4-limon-forte-1-litro-lisse-extreme-_JM#position=36&search_layout=grid&type=item&tracking_id=f5ac414c-fb4f-499e-8090-e67d0b05d829; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1132342387-alisado-f3-limon-x-1-litro-lisse-extreme-_JM#position=37&search_layout=grid&type=item&tracking_id=db4b4ac3-35f1-4514-8e8c-9ec7a716e3c3; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1141623765-combo-3-alisado-f2-de-maracuya-1lt-de-lisse-extreme-_JM#position=39&search_layout=grid&type=item&tracking_id=c2d5df63-0108-41ec-abd2-fbecfe9d1754; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1130138812-alisado-progresivo-lisse-extreme-limon-fuerza-3-de-1-litro-_JM#position=43&search_layout=grid&type=item&tracking_id=db92a3d8-bcbd-473e-bfd2-eb3a9a7f2055; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1132337600-lisse-extreme-shok-keratina-x-1lt-_JM#position=46&search_layout=grid&type=item&tracking_id=645139ff-c366-4d72-b0e3-6a69d08f947f; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1132351585-combo-3-alisados-dry-botox-evolucion-x-500ml-lisseextreme-_JM#position=48&search_layout=grid&type=item&tracking_id=b6c57bdb-58e4-4b56-8e15-31e58e63a049; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1132337600-lisse-extreme-shok-keratina-x-1lt-_JM#position=46&search_layout=grid&type=item&tracking_id=303d1311-c61c-4057-9bf6-9befca3e343c; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1132316978-alisado-dry-botox-evolucion-500ml-lisse-extreme-_JM#position=1&search_layout=grid&type=item&tracking_id=c571286d-6645-4d43-b56d-cc0224dd1d64; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1132651245-alisados-lisse-extreme-x-12lt-originales-_JM#position=2&search_

layout=grid&type=item&tracking_id=c571286d-6645-4d43-b56d-cc0224dd1d64; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1132586757-lisse-extreme-alisado-f2-de-chocolate-1lt_JM#position=7&search_layout=grid&type=item&tracking_id=c571286d-6645-4d43-b56d-cc0224dd1d64; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1138675718-dry-botox-500ml-de-lisse-extreme-1lt_JM#position=8&search_layout=grid&type=item&tracking_id=c571286d-6645-4d43-b56d-cc0224dd1d64; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1137120816-combo-5-alisados-lisse-extreme-de-1-litro-a-eleccion_JM#position=10&search_layout=grid&type=item&tracking_id=c571286d-6645-4d43-b56d-cc0224dd1d64; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1119682724-lisse-extreme-shock-keratina-x-1-litro-1lt_JM#position=25&search_layout=grid&type=item&tracking_id=c571286d-6645-4d43-b56d-cc0224dd1d64; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1119695740-lisse-extreme-alisado-limon-fuerza-2-x-1-litro-1lt_JM#position=30&search_layout=grid&type=item&tracking_id=c571286d-6645-4d43-b56d-cc0224dd1d64; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1138208261-combo-alisado-f3-dry-botox-shampoo-neutro-antiresiduos_JM#position=45&search_layout=grid&type=item&tracking_id=f6fc4d5b-4f03-4526-b283-3064dd43e9f9; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1144046616-kit-alisado-f4-lisse-extreme-shampoo-neutro-realbrazilian-1lt_JM#position=18&search_layout=grid&type=item&tracking_id=c571286d-6645-4d43-b56d-cc0224dd1d64; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1116737403-alisado-extra-fuerte-chocolate-x1lt-the-real-brazilian-1lt_JM#position=3&search_layout=grid&type=item&tracking_id=320973e2-ef73-4d44-bbfb-7230c1d9837b; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1116724865-5-alisado-capilares-the-real-brazilian-x-1-litro-1lt_JM#position=1&search_layout=grid&type=item&tracking_id=68c8ca04-43c0-428b-9690-b994b85281f0; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1117939168-ampolla-alisante-x-9-unid-25ml-the-real-braziliankeratin-1lt_JM#position=1&search_layout=grid&type=pad&tracking_id=fb3fe098-a0db-4234-91ffa21c0544e804#position=1&search_layout=grid&type=pad&tracking_id=fb3fe098-a0db-4234-91ffa21c0544e804&is_advertising=true&ad_domain=VQCATCORE_LST&ad_position=1&ad_click_id=NGM0YjczNWMtNTYwOC00NTJjLTGxMmQtOTg2NzQzMWVvOTY3; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1111645164-biotina-capilar-blow-out-sin-formol-x-500ml-brazilian-1lt_JM#position=6&search_layout=grid&type=item&tracking_id=7b125202-eae1-47b5-8843-0aeabcf79050&gid=1&pid=1 https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1106515841-alisado-argan-liss-real-brazilian-x-1-litro-1lt_JM#position=5&search_layout=grid&type=item&tracking_id=2b371a9f-dc16-4b8a-893c-f8044eddb611https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1116737403-alisado-extra-fuerte-chocolate-x1lt-the-real-brazilian-1lt_JM#position=4&search_layout=grid&type=item&tracking_id=eff39c92-4b98-464d-9d71-192d3f7cf0ab; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1116737479-bottox-smart-x1lt-the-real-brazilian-keratin-1lt_JM#position=8&search_layout=grid&type=item&tracking_id=18488cb3-446a-46c3-a44f-d63f13ef62cc; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1132853824-5-bottox-smart-x1lt-the-real-brazilian-keratin-1lt_JM#position=11&search_layout=grid&type=pad&tracking_id=147d329a-da45-451b-a999-9fbc7e1fc488#position=11&search_layout=grid&type=pad&tracking_id=147d329a-da45-451b-a9999fbc7e1fc488&is_advertising=true&ad_domain=VQCATCORE_LST&ad_position=11&ad_click_id=ZmU1YjJkMzQtMjMxZi00YWE2LTg1MmItZTc5ZGZiYzQ5Nzll; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1131677678-shampoo-real-control-sin-sal-the-real-brazilian-x-500ml-1lt_JM#position=10&search_layout=grid&type=item&tracking_id=4a40054b-6c7e-4c73-a433-4da568b82256; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1131683938-real-control-mascara-the-real-brazilian-keratin-x-500ml-1lt_JM#position=24&search_layout=grid&type=item&tracking_id=da4af08a-9540-439d-b8ff-bd71c8d8911a; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1139533208-smart-bottox-matizador-the-real-brazilian-keratin500ml-1lt_JM#position=25&search_layout=grid&type=item&tracking_id=a972e70b-970f-4af1-96b5-5eb877606536; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1116744065-alisado-keratina-complex-real-brazilian-x-1-litro-1lt_JM#position=27&search_layout=grid&type=item&tracking_id=a5117ea1-4b5f-4fe7-9aa5-71b8b35206d8; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1142286527-ampolla-alisante-sin-formol-con-acido-tanico-yhialuronico-1lt_JM#position=44&search_layout=grid&type=item&tracking_id=36036fe2-1f54-457d-b963-8e934e52211f; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1146254998-mascara-capilar-sin-sal-x-500ml-real-mask-realbrazilian-1lt_JM#position=43&search_layout=grid&type=item&tracking_id=c42f642c-410a-4968-80cc95d27a376d12; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1144448858-keratina-tratamiento-termo-activo-the-real-braziliankeratin-1lt_JM#position=45&search_layout=grid&type=item&tracking_id=f49a929b-c1da-4865-a9e2-d1c496e01f2b; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1144763286-shock-liquido-de-keratina-the-real-brazilian-keratin-1lt_JM#position=50&search_layout=grid&type=item&tracking_id=27735d23-9e8a-470e-9046-dae11a53347f.

Que al respecto, consultada la base de inscripción de cosméticos no se hallaron productos inscriptos que respondan a esos datos identificatorios.

Que asimismo, el personal del mencionado Departamento realizó la consulta a la Dirección de Gestión de Información Técnica (DGIT) relacionada con aquellos productos que declaran en su etiquetado el dato “elaborador legajo N° 2726”, y dicha Dirección informó que el legajo citado pertenecía al establecimiento CARLOS DIEGO AGUILERA habilitado como importador de productos cosméticos, cuya habilitación fue dada de baja mediante Disposición ANMAT N° 3653/13.

Que por otra parte, se ha dado intervención a la Coordinación del Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria de esta Administración Nacional para gestionar la baja de dichas publicaciones (según consta en nota NO-2022-71260390- APN-DVPS60390- APNDVPS#ANMAT).

Que el aludido Departamento expresó que los productos cosméticos puestos en el mercado para su uso y distribución interjurisdiccional deben ser fabricados o importados por establecimientos habilitados para tal fin y a su vez encontrarse inscriptos ante la Autoridad Sanitaria competente, en el marco de la Res. ex MS y AS N° 155/98 y disposiciones complementarias.

Que atento a las circunstancias detalladas, toda vez que se trata de productos sin inscripción sanitaria, que se desconoce su origen y las condiciones de manufactura, y si fueron formulados con ingredientes y bajo las concentraciones permitidas, esta Administración Nacional no puede garantizar la calidad, seguridad y eficacia de tales productos, situación que representa un riesgo para la salud de la población.

Que en razón de lo expuesto, y a fin de proteger a eventuales adquirentes de los productos involucrados, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió las siguientes medidas: a) prohibir la publicidad, el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica de todos los productos cosméticos que contengan las marcas EXTREM PROFESIONAL, POWER PROFESIONAL, LISSE EXTREME y THE REAL BRAZILIAN KERATIN, en todas sus presentaciones y contenidos netos, por hallarse presuntamente en infracción a los artículo 1° y 3° de la Resolución ex MS y AS N° 155/98; b) comunicar a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso c) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92, las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Prohíbese la publicidad, el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica de todos los productos cosméticos que contengan las marcas EXTREM PROFESIONAL, POWER PROFESIONAL, LISSE EXTREME y THE REAL BRAZILIAN KERATIN, en todas sus presentaciones y contenidos netos, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Dése a la Coordinación de Sumarios, a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 05/08/2022 N° 59989/22 v. 05/08/2022

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 6152/2022

DI-2022-6152-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO el EX-2022-38909168-APN-DPVYCJ#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se inician a partir de una consulta de un particular acerca del producto rotulado como: "Té Matcha", marca: ReviveTéMatcha, Peso Neto: 50 gr., Vence: 15/1/2025, Distribuido por ReviveTéMatcha (origen China) que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que debido a que el producto no exhibe los datos obligatorios que identifiquen su origen, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos, del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) solicitó la colaboración al Departamento de comercio Exterior de Alimentos de éste Instituto, para verificar la existencia del producto en los registros, el que informó que no constan datos de registro ni antecedentes de ingreso al país del citado producto.

Que, dado que el INAL verificó que el producto se publicita y promociona en la página web de ReviveTéMatcha (<https://revivetematcha.com.ar/>) y en plataformas digitales, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos notificó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria a fin de que proceda a evaluar las medidas que considere adoptar.

Que cabe destacar que, a través de la Disposición N° 504/2022, se prohibió el producto “Té Matcha”, marca: ReviveTéMatcha, Distribuido por ReviveTéMatcha, RNE: 02-034361, SENASA: 115095”, por carecer de registros sanitarios y consignar un RNE perteneciente a otra empresa.

Que, por ello, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL notificó el Incidente Federal N° 3113 en el módulo del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - SIVA del SIFeGA.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA) por carecer de registros sanitarios resultando ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expandido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trata de un producto alimenticio que carece de registros, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento en cualquier presentación y fecha de vencimiento.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.-Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica del producto: “Té Matcha”, marca: ReviveTéMatcha (origen China), Distribuido por ReviveTéMatcha, por carecer de registros sanitarios, resultando ser un producto ilegal.

La imagen de los rótulos se encuentran en el anexo registrado con el número IF-2022-50450879-APN-DLEIAER#ANMAT, el cual forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 6153/2022****DI-2022-6153-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO el EX-2022-63111094-APN-DPVYJ#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz del reclamo de un particular en relación al producto: "Pan sándwich tipo inglés cortado en rebanadas finas - Pan de miga, Panificadora Migaplat", La Plata Fabricación y Distribución: Joaquín Compagnucci, Libre de grasas y colesterol R.N.E: 01000924, R.N.P.A: 01021596, el cual se encontraría en mal estado debido a la presencia de hongos.

Que, por ello, se realizaron las Consultas Federales N° 8066 y 8067 a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SiFeGA) a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien informó que el RNE pertenece al establecimiento "El Fronterizo S.R.L." y se encuentra dado de baja, y que el RNPA asociado, Pan nombre de fantasía El Fronterizo, por consiguiente, se encuentra no vigente.

Que, a su vez, debido a que en el rótulo del producto figura una razón social de la localidad de La Plata, se realizó la Consulta Federal N° 8068 a la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios - DIPA del Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires a fin de verificar si el establecimiento se encuentra habilitado, y ésta indicó que es un registro inexistente.

Que, en consecuencia, se notificó el Incidente Federal N° 3200 en el módulo del Sistema de Información de Vigilancia Sanitaria (SIVA) del SiFeGA.

Que el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos, solicitó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria que evalúe las medidas a adoptar ya que se publicita y promociona en plataformas de venta en línea y plataformas digitales.

Que el producto está en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por ser un producto falsamente rotulado que utiliza registros dados de baja y por carecer de registros sanitarios resultando ser un producto ilegal.

Que, en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registros, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que, con relación a la medida sugerida, esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Pan sándwich tipo inglés cortado en rebanadas finas - Pan de miga, Panificadora Migaplat", La Plata Fabricación y Distribución: Joaquín Compagnucci, Libre de grasas y colesterol R.N.E: 01000924, R.N.P.A:

01021596, en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por ser un producto falsamente rotulado que utiliza registros dados de baja y por carecer de registros sanitarios resultando ser un producto ilegal.

La imagen del rótulo del producto se encuentra como anexo registrado con el número IF-202265138938-APN-INAL#ANMAT, el que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.-Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos los registros sanitarios RNE cert N° 01000924 y RNPA cert N° 01021596 por ser productos falsamente rotulados que utilizan registros dados de baja, resultando en consecuencia ser productos ilegales.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2022 N° 59821/22 v. 05/08/2022

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 6154/2022

DI-2022-6154-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-69632371-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a raíz de que el 24/06/2022, personal de esta Administración se constituyó mediante Orden de Inspección N° 2022/952 en sede de la firma CIRUGÍA AVENIDA GROUP SRL, sita en la avenida 3 de Abril 858, ciudad de Corrientes, provincia homónima.

Que en tal oportunidad se realizó un control de stock de los productos médicos que se encontraban en las estanterías, sin ninguna identificación particular, retirando, entre otros, los siguientes productos médicos para posterior verificación: a.- Dyonics hoja de cirugía artroscópica – DYONICS 3.5 mm INCISOR PLUS ELITE BLADE – LOT50741485 – REF 72200095 - fabricado 2018-06-23 - vencimiento 2023-06-13. Smith&Nephew – Made in USA. No se observa ningún rótulo con los datos del importador responsable en la Argentina, y b.- Dyonics hoja de cirugía artroscópica – 4.0 mm ELITE ABRADER– LOT 50860526 – REF 72200722 -fabricado 2020-03-04 - vencimiento 2025-03-04. Smith&Nephew – Made in USA. No se observa ningún rótulo con los datos del importador responsable en la Argentina.

Que, en relación a la documentación de adquisición, la responsable de la empresa se comprometió a remitir a esta Administración las facturas de compra y toda documentación respaldatoria, lo cual hasta el momento no ha ocurrido.

Que el 30/06/2022 y mediante OI N° 2022/875, personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud se constituyó en la firma VALMI S.R.L., empresa detenta la titularidad de los productos según registro PM 2141-17, con el fin de verificar la legitimidad de las mismas, informando la responsable de la firma que VALMI S.R.L. no importó los lotes 50741485 y 50860526 de las unidades en cuestión.

Que, posteriormente, el 07/07/2022 y mediante OI N° 2022/1012 personal de esa Dirección se constituyó en la firma Droguería Martorani S.A., quien también detentaba la titularidad de los productos hasta el 6 de octubre de 2020 fecha en la que caducó la vigencia del registro correspondiente (PM 928-409).

Que, exhibidos los productos ante la responsable de calidad de la Droguería, la misma afirmó Droguería Martorani S.A. no importó los lotes 50741485 y 50860526 de las unidades en cuestión.

Que los productos médicos involucrados en las presentes actuaciones corresponden a la clase de riesgo II conforme Disposición ANMAT N° 2318/02 (T.O. 2004) y se encuentran autorizados para la resección de tejidos blandos y óseos en cavidades articulares grandes y pequeñas, por lo que revisten riesgo sanitario para los eventuales usuarios.

Que, en consecuencia, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de unidades ingresadas ilegalmente al país de las que se desconocen sus condiciones de fabricación, manipulación y conservación, sugirió: prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: 1.- Dyonics hoja de cirugía artroscópica – DYONICS 3.5 mm INCISOR PLUS ELITE BLADE – LOT 50741485 – REF 72200095 - fabricado 2018-06-23 - vencimiento 2023-06-13. Smith&Nephew – Made in USA. Sin datos del importador responsable en la Argentina y 2.- Dyonics hoja de cirugía artroscópica – 4.0 mm ELITE ABRADER– LOT 50860526 – REF 72200722 - fabricado 2020-03-04 - vencimiento 2025-03-04. Smith&Nephew – Made in USA. Sin datos del importador responsable en la Argentina.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.-Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: 1.- Dyonics hoja de cirugía artroscópica – DYONICS 3.5 mm INCISOR PLUS ELITE BLADE – LOT 50741485 – REF 72200095 - fabricado 2018-06-23 - vencimiento 2023-06-13. Smith&Nephew – Made in USA. Sin datos del importador responsable en la Argentina, y 2.- Dyonics hoja de cirugía artroscópica – 4.0 mm ELITE ABRADER– LOT 50860526 – REF 72200722 - fabricado 2020-03-04 - vencimiento 2025-03-04. Smith&Nephew – Made in USA. Sin datos del importador responsable en la Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 05/08/2022 N° 59987/22 v. 05/08/2022

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 6155/2022

DI-2022-6155-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO el Expediente EX-2022-72116479-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron como consecuencia de la información relevada en el marco del programa de fiscalización de la red social Instagram realizado por el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, ocasión en la cual se detectó la publicación para la venta de productos de las marcas GABY LOPEZ; OX; LA BOTANICA OCULTA, los cuales no contaban con los registros correspondientes por ante esta autoridad de contralor.

Que conforme surge del informe del IF-2022-72451618-APN-DVPS#ANMAT del departamento aludido personal de la citada área técnica fiscalizó la red social Instagram detectándose la publicación para la venta de los productos cosméticos, que a continuación se enumeran, rotulados como: 1) GABY LOPEZ- Care & Beauty-CREMA HIDRATANTE FACIAL; 2) GABY LOPEZ - Care & Beauty- DESODORANTE SÓLIDO; 3) OX- VEGAN MASCARILLA NUTRITIVA; 4) OX- VEGAN SHAMPOO; 5) OX- VEGAN ACONDICIONADOR; 6) OX- HAIR REPAIR BLEND-

TRATAMIENTO FIBROCAPILAR A BASE DE ACEITE DE ARGAN. NUTRICION+ BRILLO+. 3K.; 7) LA BOTANICA OCULTA-BALSAMO PARA LABIOS; 8) LA BOTANICA OCULTA- AGUA FLORIDA- POCION ESPIRITUAL; 9) LA BOTANICA OCULTA- POCION SUTILIZANTE; 10) LA BOTANICA OCULTA- SANITIZANTE PARA MANOS; 11) LA BOTANICA OCULTA- JARDIN DE VENUS ACEITE PARA MASAJES.

Que, conforme surge del informe del Departamento de Domisaniarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud IF-2022-72451618-APN-DVPS#ANMAT los productos detallados en los ítems 1 al 6 se hallaron en el perfil de Instagram <https://www.instagram.com/gabylopezbeauty/>, el cual se presenta como “Gaby López-emprendedor(a), shop on line- venta de insumos de peluquería, 12 años de exp., trat. Capilares, Bs. As. (Capital), envíos a todo el país”.

Que cabe agregar que además constan publicaciones referidas a los siguientes productos sin identificación de marca: BOTOX CAPILAR; NUEVO SHOCK DE KERATINA- almendras y argán x 1 litro, LINEA CERAMIDAS (SHAMPOO, ENJUAGUE, BAÑO DE CREMA) presentación por 1 y 5 litros; NUTRICIÓN MARROQUÍ- libre de formol- presentación por 1 y 5 litros, ENCERADO CAPILAR- presentación por 1 y 5 litros, MASCARA DE CAVIAR presentación por 1lt, SERUM CAPILAR por 30 y 60 cc.

Que en cuanto a los productos detallados en los ítems 7 al 11, constan publicados en el perfil de Instagram <https://www.instagram.com/labotanicaoculta/> el cual se presenta como “sitio web de salud y bienestar-probá la magia verde!-aguas espirituales, aceites y cosméticos 100% naturales para perfumar, armonizar y proteger el cuerpo y el espíritu”.

Que, al respecto, se informa que, consultada la base de datos de admisión de cosméticos de la ANMAT, no se hallaron antecedentes de inscripción que se correspondan con los datos identificatorios de los productos en cuestión, tampoco existen antecedentes de habilitación de establecimientos para el rubro cosmético bajo el nombre “GabyLópez” ni “La Botánica Oculta”.

Que la Ley N° 16.463 en su artículo 19° establece: “Queda prohibido: a) la elaboración, tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos...”.

Que, por su parte, la Resolución ex MS y AS N° 155/98 en su artículo 1° establece que: “quedan sometidas a la presente Resolución la importación, exportación, elaboración, envasado y depósito de los Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes, y las personas físicas o jurídicas que intervengan en dichas actividades”, y en su Art. 3° que “las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán ser realizadas con productos registrados en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma, que cuenten con la Dirección Técnica de un Profesional Universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social y de acuerdo con las normas de su competencia”.

Que en consecuencia, se trata de productos ilegítimos, toda vez que son productos cosméticos que carecen de inscripción ante la Autoridad Sanitaria competente, que se desconoce las condiciones de manufactura y por lo tanto si fueron formulados con ingredientes permitidos y bajo las concentraciones establecidas por la normativa vigente al respecto, por el cual no puede garantizarse su calidad ni seguridad de uso.

Por todo lo expuesto, y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugiere: 1) la prohibición del uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica de todos los productos cosméticos y en todas sus presentaciones de las marcas GABY LOPEZ; OX; LA BOTANICA OCULTA, hasta tanto se encuentren inscriptos ante esta Administración Nacional. 2) la prohibición de la publicidad de todos los productos cosméticos de las marcas citadas en el párrafo precedente. La medida sugerida se sustenta en el artículo 1° y 3° de la Resolución ex MS y AS N° 155/98.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica de todos los productos cosméticos y en todas sus presentaciones de las marcas GABY LOPEZ; OX; LA BOTANICA OCULTA, hasta tanto se encuentren inscriptos ante esta Administración Nacional.

ARTÍCULO 2º: Prohíbese la publicidad de todos los productos cosméticos de las marcas citadas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias de la provincia de Buenos Aires, al resto de las autoridades provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y a la Dirección de Relaciones Institucionales. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 05/08/2022 N° 59933/22 v. 05/08/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1690/2022

DI-2022-1690-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-58386189- -APN-SITSP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Abril Belén DIAZ en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de junio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-53203158-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2022-54273623-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando

el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Abril Belén DIAZ (DNI N° 42.173.990), por el período comprendido entre el 1° de junio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 05/08/2022 N° 59901/22 v. 05/08/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1691/2022

DI-2022-1691-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-55854673- -APN-SITSP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Mauro Esteban MARRO BAKER en la función de Asistente Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de junio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-51252950-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2022-52783403-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Mauro Esteban MARRO BAKER (DNI N° 36.080.496), por el período comprendido entre el 1° de junio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Técnico de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 1692/2022****DI-2022-1692-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-53682810- -APN-SITSP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Lucia Valentina ADORNO GOMEZ en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de junio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-50745628-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2022-51122383-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Lucia Valentina ADORNO GOMEZ (DNI N° 43.070.556), por el período comprendido entre el 1° de junio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo

de la DELEGACIÓN POSADAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 05/08/2022 N° 59842/22 v. 05/08/2022

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 219/2022

DI-2022-219-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-36830469- -APN-DNTHYC#MS y los DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, complementarios y modificatorios, DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; la Disposición de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y las Disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 16 de fecha 2 de junio de 2021 y N° 38 de fecha 15 de octubre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD - COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que el DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que por DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la Disposición N° 16 de fecha 2 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN establece una prórroga excepcional para la vigencia de las acreditaciones de residencias cuyos vencimientos operen desde el 20 marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022, en función de la revisión de los procesos técnicos y administrativos del SNARES.

Que la prórroga se determinó a los fines de restablecer y readecuar los procesos técnicos involucrados en la acreditación y reacreditación de las Residencias del Sistema de Salud, así como incorporar nuevos lineamientos

metodológicos y formativos propuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO para asegurar la calidad, mejora y fortalecimiento del SNARES.

Que por Disposición N° 19 de fecha 25 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se crea el Grupo de Trabajo de Acreditación del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (GT-SNARES).

Que uno de los objetivos del Grupo de Trabajo es adaptar y rediseñar estrategias y mecanismos de evaluación y acreditación según necesidades del contexto y crecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES). Que, con y en la situación sanitaria imperante, las oportunidades de aprendizaje se han modificado durante el transcurso de la respuesta a la pandemia, por lo que las evaluaciones en prepandemia se deberán cotejar a la luz de las transformaciones producidas.

Que en función de los objetivos del Grupo de Trabajo y de acuerdo con lo consensuado con la Comisión Asesora del SNARES, en relación con la prórroga establecida resulta necesario acreditar las residencias cuyas evaluaciones fueron presentadas con anterioridad al inicio de la emergencia sanitaria.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Gastroenterología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. N° 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 38 de fecha 15 de octubre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad evaluadora Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha realizado la evaluación de la residencia de Gastroenterología de la institución Hospital Universitario Austral (Provincia de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 5 (CINCO) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes.

Que si bien la entidad evaluadora al momento de la visita sugiere la categoría A por un período de 5 (CINCO) años, dada la adecuación de los procesos técnicos y mecanismos de evaluación en el contexto de pandemia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO propone acreditar la residencia en la categoría C por un período de 2 (DOS) años.

Que, conforme a las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007, en los casos debidamente fundados el Ministerio de Salud queda facultado a apartarse de los resultados de la evaluación.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de readecuar los procesos técnicos de evaluación y acreditación orientará el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia y ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que estas recomendaciones surgen del análisis de la situación sanitaria y el impacto producido por la misma en los escenarios y oportunidades de aprendizaje a la vez que puntualizan aspectos particulares a tener en cuenta en la incorporación de nuevos lineamientos metodológicos en el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios la acreditación de la residencia de Gastroenterología de la institución Hospital Universitario Austral (Provincia de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Acredítase la Residencia médica de Gastroenterología de la institución Hospital Universitario Austral (Provincia de Buenos Aires), en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Programa de residencia presentado y que se acompaña como IF-2021-64023135-APN-DNTHYC#MS que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Gastroenterología de la institución Hospital Universitario Austral (Provincia de Buenos Aires) deberá:

a. Asegurar que la carga horaria de residentes; la cantidad y distribución de guardias y los descansos post guardia estén acorde a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación: jornada diaria que no exceda las 9 hs reales, con no más de 2 guardias de 12 hs semanales, en un intervalo no menor a cada 48 hs y asegurando las 6 hs de descanso post guardia fuera de la institución.

b. Asegurar la supervisión en todas las actividades de residentes, incluidas las guardias, acorde al grado de autonomía alcanzado y registrado mediante las evaluaciones. La supervisión será directa en todos los actos durante todo el primer año de formación. A partir de los siguientes años, la supervisión podrá ser indirecta, acorde al grado de autonomía constatada. En todos los casos es necesario asegurar la supervisión mediante docentes o instructores expertos en la especialidad.

c. Asegurar oportunidades de aprendizaje suficientes en todas las áreas definidas en el marco de referencia de la especialidad o en el programa de formación, en cantidad y en especificidad. Si la sede tuviera casuística insuficiente en algunas áreas de aprendizaje, deberá gestionar rotaciones programáticas para asegurarlas.

d. Asegurar las condiciones de funcionamiento de la residencia suficientes tanto en alojamiento como en instrumental y materiales de la especialidad, así como de soporte para facilitar el aprendizaje, incluido elementos para telemedicina.

e. Asegurar la realización sistematizada de evaluaciones a residentes. Las evaluaciones deben estar orientadas a evaluar aprendizajes de las competencias y adquisición de autonomía en el desempeño de las actividades.

f. Asegurar condiciones y medio ambiente de trabajo acordes a la generación de un buen ambiente de aprendizaje.

ARTÍCULO 4°.- La Coordinación del SNARES sugiere para futuras acreditaciones considerar los lineamientos en relación a nuevos paradigmas en la formación de residencias:

- La perspectiva de las competencias profesionales para la especialidad aplicadas en la gestión de la enseñanza y orientadas al cumplimiento de derechos de pacientes y equipo de salud.

- La incorporación sistematizada de mecanismos de evaluación de residentes centrados en la adquisición de esas competencias como lo son las evaluaciones por actividades profesionales confiables definidas para la especialidad.

- La utilización de estrategias para el aprendizaje centradas en contextos virtuales o de tecnologías de la información y comunicación (TIC), que permitan a residentes incluirse en actividades para el aprendizaje con redes locales, regionales o interinstitucionales.

- La inclusión de mecanismos de autoevaluación de la sede; así como de autoevaluación para residentes; y de hetero-evaluación a docentes y responsables institucionales de la sede

ARTÍCULO 5°.- La Residencia Médica de Gastroenterología de la institución Hospital Universitario Austral (Provincia de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación. El reconocimiento operará exclusivamente para residentes que realicen más del 50% de la formación en la misma Institución, y cuya formación previa sea reconocida por la entidad.

ARTÍCULO 6°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Antonio Ortiz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 3730/2022
DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2022

Visto el EX-2021-47444194- -APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 19.549, el “Reglamento de Procedimientos Administrativos” Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017-, la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 295 del 1 de junio de 2021 y N° 301 del 2 de junio de 2021, Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO N° 288 del 3 de junio de 2021 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Artículo 1° de la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de fecha 3 de junio de 2021, se delegó en el y/o la titular de la DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la suscripción de las disposiciones que se dicten en el marco de la función correspondiente a “evaluar la procedencia y en su caso determinar, fijar y ordenar la publicación referida en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), o la que en el futuro así lo establezca, respecto de los convenios y acuerdos colectivos de trabajo homologados por el Ministerio, sin perjuicio de las facultades conferidas en el mismo sentido a órganos de mayor jerarquía”.

Que es dable destacar que la mentada función ha sido oportunamente asignada a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de acuerdo a lo previsto en el Anexo II de la Decisión Administrativa N° 1662/20.

Que en uso de las facultades acordadas por el artículo 2° del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” (Decreto N° 1759/72, T.O. 2017), el Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dictó la RESOL-2021-295-APN-MT y su rectificatoria RESOL-2021-301-APN-MT, mediante las cuales ha dispuesto autorizar al y/o a la titular de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a delegar la función antes detallada.

Que en el Artículo 2° de la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT se estableció que dicha delegación resultaba susceptible de ser prorrogada, si las circunstancias así lo ameritasen.

Que advirtiéndose que el cúmulo de tareas, producto del contexto de emergencia sanitaria nacional, persiste, resulta necesario prorrogar la mentada delegación.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- PRORRÓGASE la delegación en el y/o la titular de la DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ordenada por la DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de fecha 3 de junio de 2021, en los mismos términos.

ARTÍCULO 2°.- La presente prórroga es por el término de ciento ochenta (180) días y susceptible de ser prorrogada, si las circunstancias así lo ameritan.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Marcello

e. 05/08/2022 N° 59969/22 v. 05/08/2022



Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acordada 18/2022

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

Los Señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

I- Que en uso de las facultades conferidas por el art. 8 de la ley 23. 853, esta Corte estableció el régimen de arancelamiento de los diferentes servicios administrativos que presta el Poder Judicial de la Nación a través de la Acordada 29/95 y Resolución N° 213/95, modificado por Acordadas 34/15, 6/21 y 16/21.

II- Que en virtud al tiempo transcurrido y a tenor de lo dispuesto en la ley mencionada en el acápite anterior, deviene oportuno que este Tribunal proceda a efectuar una adecuación de la suma dineraria dispuesta para cada arancel, sobre la base de una apreciación atenta de la realidad, semejante a la llevada a cabo por este Tribunal al ejercer esta competencia en otros casos que guardan una sustancial analogía (cfr. Acordadas 44/2016 , 42/2018, 43/2018, 40/2019, 41/2019, 5/2021, 15/2022, entre otras).

III- Que a fs. 277/278 y 283/284 el Secretario de Actuación Electoral de la Cámara Nacional Electoral remite la propuesta respecto al régimen arancelario para el fuero electoral, conforme lo dispuesto en la Acordada 21/07.

IV- Que la Dirección Jurídica General ha tomado debida intervención.

Por ello,

ACORDARON:

1º) Modificar el punto 1º de la Acordada 29/95, y en consecuencia arancelar a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, -en las sumas que se determinan para cada caso- las siguientes solicitudes, con excepción de las provenientes de los Poderes del Estado Nacional, Provincial o Municipal, efectuadas por personal que acredite actuar en representación:

a) Inscripción de peritos, síndicos y martilleros, y abogados de la matrícula federal (ley 22192) -pesos dos mil quinientos (\$ 2.500)-.

b) Denuncias formuladas por particulares ante el Cuerpo de Auditores Judiciales: pesos quinientos (\$ 500)-. En caso de ser admitida la veracidad de los hechos puestos en conocimiento de la Corte, el importe será reintegrado al denunciante.

c) Expedición de certificados y testimonios – pesos quinientos (\$ 500)-, sin perjuicio de la excepción contemplada por la Acordada 50/95, para el caso de que los soliciten las partes o los auxiliares de la justicia.

d) Consultas a las oficinas de jurisprudencia –pesos doscientos cincuenta (\$ 250)-. La impresión del material consultado, efectuada por el sistema informático –pesos veinte (\$ 20)- por cada hoja impresa.

e) La expedición de fotocopias de resoluciones, sentencias y demás actuaciones –pesos veinte (\$ 20)-, por cada hoja que se entrega al interesado.

f) Certificación sobre la autenticidad de fotocopias –pesos cincuenta (\$ 50)- por cada cuatro fotocopias que sean certificadas.

g) Certificaciones de firmas –pesos doscientos cincuenta (\$ 250).

h) Oficios que ingresen al archivo solicitando fotocopias, certificados, remisiones, etc. –pesos cien (\$ 100)-.

i) Consultas de expedientes archivados en el Archivo General del Poder Judicial -pesos quinientos (\$ 500)-. El presente arancel no se aplicará a los requerimientos realizados por los tribunales para el cumplimiento de sus funciones y mediante el correspondiente oficio. Quedan también expresamente exceptuados los pedidos en tal sentido que realicen historiadores o investigadores, siempre y cuando el material no sea destinado a un trabajo con fines de lucro, para lo cual será necesaria la presentación de una declaración jurada.

j) Los informes brindados por el archivo público –pesos cien (\$ 100)- para el trámite normal, debiendo adicionarse -pesos trescientos cincuenta (\$ 350)- si el trámite es urgente.

k) Listado de sorteo de expedientes solicitado por profesionales –pesos veinte (\$ 20)-, por cada hoja que se entregue al interesado.

l) Las consultas referentes a estadísticas judiciales realizadas por particulares –pesos doscientos cincuenta (\$ 250)-.

2º) Autorizar a la Cámara Nacional Electoral a la adecuación a los nuevos valores de los aranceles dispuestos mediante la presente y, respecto a los servicios específicos que allí se prestan, de acuerdo al detalle del Anexo I.

3º) El presente régimen será aplicable, cualquiera sea el medio a través del cual se suministre la información requerida.

4º) Encomendar a la Secretaría General de Administración del Tribunal, la implementación de las modificaciones realizadas mediante la presente al régimen de arancelamiento, teniendo en consideración el convenio suscripto con la entidad bancaria que corresponda para los organismos con asiento en la Capital Federal; y en las ciudades sede de los Tribunales Federales con asiento en el interior del país, a través de las habilitaciones respectivas.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunique; se publique en la página WEB de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y en el Boletín Oficial de la República Argentina; y se registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

Horacio Daniel Rosatti - Carlos Fernando Rosenkrantz - Juan Carlos Maqueda - Ricardo Luis Lorenzetti - Héctor Daniel Marchi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Acordada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2022 N° 59609/22 v. 05/08/2022

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acordada 19/2022

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

Los Señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

I- Que en uso de las facultades conferidas por el art. 8 de la ley 23.853, esta Corte implementó a través de las Acordadas 13/97, 40/97 y 27/01 el arancelamiento de los dictámenes periciales en los casos allí dispuestos y las excepciones al mismo.

II- Que en virtud al tiempo transcurrido desde el dictado de la Acordada 5/2021, deviene oportuno que este Tribunal proceda a efectuar una adecuación de la suma dineraria allí dispuesta, sobre la base de una apreciación atenta de la realidad, semejante a la llevada a cabo por este Tribunal al ejercer esta competencia en otros casos que guardan una sustancial analogía (cfr. Acordadas 44/2016, 42/2018, 43/2018, 40/2019, 41/2019, 6/2021, 16/2021, 13/2022, 15/2022, entre otras)

III- Que la Oficina Pericial y el Centro de Asistencia Judicial Federal han tomado debida intervención.

IV- Que la Dirección Jurídica General ha tomado debida intervención.

Por ello,

ACORDARON:

1º) Modificar el punto 1º de la Acordada n° 13/97, y en consecuencia fijar el arancel en la suma de pesos seis mil seiscientos (\$ 6.600)- a partir del día siguiente de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, para la realización de los dictámenes periciales efectuados por el Cuerpo Médico Forense, Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales, Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales y peritos tasadores, ello de conformidad con lo dispuesto en aquella y en las Acordadas 40/97 y 27/01, todas las cuales forman integrante de la presente.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunique; se publique en la página WEB de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y en el Boletín Oficial de la República Argentina; y se registre en el libro correspondiente, de lo que doy fe.

Horacio Daniel Rosatti - Carlos Fernando Rosenkrantz - Juan Carlos Maqueda - Ricardo Luis Lorenzetti - Héctor Daniel Marchi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Acordada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2022 N° 59610/22 v. 05/08/2022

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**Acordada 20/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

Los Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

I) Que en el proceso de cambio y modernización en la prestación del servicio de justicia, que la Corte Suprema de Justicia de la Nación viene desarrollando en el marco del programa de fortalecimiento institucional del Poder Judicial de la Nación y en uso de las facultades que le otorga la Constitución Nacional, este Tribunal procedió a regular distintos aspectos vinculados al uso de tecnologías electrónicas y digitales y, en consecuencia, dispuso su gradual implementación en el ámbito del Poder Judicial de la Nación a partir de la puesta en marcha de distintos proyectos de informatización y digitalización.

Así, en el marco de lo dispuesto por los arts. 5° y 6° de la ley 25.506 de Firma Digital, los arts. 286 y 288 del Código Civil y Comercial de la Nación y la ley 26.685, que autoriza a utilizar expedientes, documentos, comunicaciones y domicilios electrónicos, así como firmas electrónicas y digitales, en todos los procesos judiciales y administrativos que tramitan ante este Poder Judicial de la Nación, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales, a la vez que autoriza a la Corte Suprema a reglamentar su utilización y disponer su gradual implementación, se reglamentó la conformación del expediente electrónico, como así también del expediente digital.

A tal efecto, se incorporaron distintas funciones de tratamiento electrónico de la información en el Sistema de Gestión Judicial conforme a la acordada 31/2011 -de Notificaciones Electrónicas-; la acordada 14/2013 -de aplicación obligatoria del Sistema de Gestión Judicial-; la acordada 38/2013 -de notificaciones electrónicas para todos los fueros e instancias del Poder Judicial-; la acordada 11/2014 -que dispone que se adjunte copia digital de los escritos presentados por las partes-; la acordada 3/2015 -de aplicación obligatoria de la notificación electrónica, copias de presentaciones, eximición de presentación de escritos de mero trámite en soporte papel, Libro de Notas digital, en todos los procesos judiciales- y la acordada 16/2016 -que aprobó el reglamento para el ingreso de causas por medios electrónicos, sorteo y asignación de expedientes, disponiéndose su puesta en vigencia en forma gradual, conforme acordadas 5/2017 y 28/2017-.

II) Que, en un mismo sentido, y vinculado a lo que aquí se resuelve, se inscribe la implementación en el fuero de la Seguridad Social del expediente en su totalidad digital para las causas del “Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados”, de acuerdo a lo establecido por la Ley 27.260 y las acordadas 33/2016 y 38/2016.

III) Que, también en esta línea, por acordada 15/2019 se dispuso la plena tramitación en forma digital de las ejecuciones fiscales que inicie la Administración Federal de Ingresos Públicos en el marco de la Ley 11.683.

IV) Que, ya en el ámbito de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación, desde el año 2016 se dispuso el empleo de la firma digital en la Secretaría General de Administración, sin que fuera necesario en estos casos la utilización del soporte papel -conf. acordada 9/2016- y por acordada 11/2020 se aprobó el uso de la firma electrónica y digital de los diferentes actos judiciales y administrativos que suscriben los Señores Ministros y Señores Secretarios.

Por su parte, por acordada 12/2020, se aprobó el uso de la firma electrónica y digital en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, respecto de todos los magistrados y funcionarios de las instancias inferiores que desarrollen su actividad en el Sistema de Gestión Judicial.

En las acordadas mencionadas se estableció que en los casos que se aplique la firma electrónica o digital, no es necesario la utilización del soporte papel, quedando lo resuelto en soporte electrónico cuyo almacenamiento y resguardo está a cargo de la Dirección de Sistemas del Tribunal o de la Dirección General de Tecnología y Dirección General de Seguridad Informática del Consejo de la Magistratura, respectivamente.

V) Que, a su vez, por el Protocolo de Actuación del anexo II de la acordada 31/2020 se implementó el expediente digital para la actuación jurisdiccional de este Tribunal, procedimiento que con las particularidades del caso, corresponde ahora extender a su actuación administrativa.

VI) Que las medidas reseñadas implicaron la puesta en marcha de distintos proyectos de informatización y digitalización y señalan la línea de acción que en materia de tecnología se ha llevado a cabo con el objeto de facilitar gradualmente la transformación del servicio de justicia en pos de una mayor eficiencia, transparencia, reducción del uso del papel y acceso de las partes a las causas.

VII) Que, por otra parte, en el marco de los principios universales de desarrollo sustentable contenidos en la “Declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo” receptados por nuestra Constitución Nacional en su art. 41 y por la ley de política ambiental nacional n° 25.675, que vienen siendo implementados por

este Tribunal en diversas acordadas -35/11 y 38/11-, resulta prioritario adoptar medidas de acción que permitan cooperar en este aspecto, que propendan a racionalizar el uso del papel y que redunden, a su vez, en un mejor aprovechamiento del espacio físico.

VIII) Que la implementación de distintos sistemas de gestión informáticos en las dependencias del Poder Judicial de la Nación permite actualmente sustituir los medios convencionales utilizados para la tramitación de diversas actuaciones administrativas por sistemas de tecnología digital.

A tal fin, la Secretaría General de Administración requirió a la Dirección de Sistemas del Tribunal a diseñar una aplicación informática que, en un entorno seguro, permite sustituir el soporte papel por uno electrónico para los expedientes administrativos.

Desde el mes de octubre de 2021, se comenzó una prueba piloto en la citada Secretaría, sobre expedientes administrativos en los que intervinieron la Dirección de Despacho, la Dirección de Administración y la Dirección de Sistemas.

La experiencia reseñada demostró su utilidad y no se registraron observaciones vinculadas con la validez de las medidas cumplidas mediante este procedimiento.

IX) Que a medida que se vaya implementando esta nueva modalidad se procederán a reglamentar los procesos que oportunamente así lo requieran.

X) Que por todo lo expresando en los puntos precedentes resulta ampliamente conveniente el uso del Expediente Electrónico Administrativo en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a efectos de optimizar los procesos en lo referente a la disponibilidad, almacenamiento, actualización y circulación, contribuyendo a la mejora de los circuitos administrativos.

Por ello,

ACORDARON:

1. Aprobar el uso del Expediente Electrónico Administrativo en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante el uso del Sistema de Gestión de Expedientes Administrativos -SGEA-, el que tendrá la misma validez que su equivalente en versión papel.
2. Establecer que, en todos los casos, la conformidad prestada en el SGEA por el agente o funcionario interviniente en el marco de las actuaciones que integran el expediente electrónico, tendrá el mismo alcance que las actuaciones suscriptas de forma ológrafa, no siendo necesaria la utilización del soporte papel, quedando lo resuelto en soporte electrónico, cuyo almacenamiento y resguardo estará a cargo de la Dirección de Sistemas del Tribunal.
3. Encomendar a la Dirección de Sistemas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación la elaboración y coordinación del plan de implementación progresiva del servicio que aquí se dispone.
4. La Dirección de Sistemas tendrá la función de administrar el SGEA y será responsable de mantener y garantizar el funcionamiento permanente de los elementos técnicos y procedimientos necesarios para tramitar los expedientes electrónicos administrativos, instrumentando los procedimientos para otorgar cuentas de usuario y tomando los recaudos necesarios para garantizar lo establecido en los anexos I y II.

Todo lo cual dispusieron, ordenando que se comunique, publique en la página web del Tribunal, en el Boletín Oficial, en la página del CIJ y se registre en el libro correspondiente, del cual doy fe.

Horacio Daniel Rosatti - Carlos Fernando Rosenkrantz - Juan Carlos Maqueda - Ricardo Luis Lorenzetti - Héctor Daniel Marchi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Acordada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2022 N° 59624/22 v. 05/08/2022



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial





Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

Acuerdo de Cooperación Técnica para Mejorar las Prácticas en Producción Vinícola entre los Gobiernos de la República Argentina y de la República Dominicana

Firma: Buenos Aires, 09 de marzo de 2022

Vigor: 19 de mayo de 2022

Se adjunta copia de su texto.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2022 N° 59680/22 v. 05/08/2022

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

CENTRO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES (CIJS)

INSCRIPCIÓN DEL VIERNES 5 DE AGOSTO DE 2022 AL LUNES 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y PERFIL EN:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar
Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845

UNC: <http://unc.edu.ar/investigacion/cienciaytecnologia/novedades-informacion-cyt/convocatorias-vigentes/>
Correo electrónico: parias@unc.edu.ar Tel.: (0351) 5353-755 int. 17215

Las presentaciones de los postulantes serán EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO ELECTRONICO.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea María Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 05/08/2022 N° 59632/22 v. 05/08/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gov.ar





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	29/07/2022	al	01/08/2022	57,99	56,61	55,27	53,98	52,72	51,51	44,80%	4,766%
Desde el	01/08/2022	al	02/08/2022	57,91	56,54	55,20	53,91	52,66	51,44	44,75%	4,760%
Desde el	02/08/2022	al	03/08/2022	57,72	56,35	55,02	53,74	52,49	51,29	44,64%	4,744%
Desde el	03/08/2022	al	04/08/2022	58,12	56,74	55,39	54,09	52,83	51,61	44,88%	4,777%
Desde el	04/08/2022	al	05/08/2022	58,27	56,87	55,52	54,21	52,95	51,72	44,96%	4,789%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	29/07/2022	al	01/08/2022	60,90	62,42	63,99	65,62	67,30	69,04		
Desde el	01/08/2022	al	02/08/2022	60,82	62,33	63,90	65,52	67,20	68,93	81,01%	4,998%
Desde el	02/08/2022	al	03/08/2022	60,60	62,10	63,66	65,27	66,93	68,65	80,63%	4,980%
Desde el	03/08/2022	al	04/08/2022	61,05	62,57	64,15	65,79	67,48	69,23	81,41%	5,017%
Desde el	04/08/2022	al	05/08/2022	61,20	62,74	64,33	65,97	67,67	69,43	81,68%	5,030%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 02/08/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 45% TNA, de 91 a 180 días del 48,50%TNA, de 181 días a 270 días del 52,50% y de 181 a 360 días- SGR- del 50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 50% TNA, de 91 a 180 días del 53,50%, de 181 a 270 días del 55,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 52% TNA, de 91 a 180 días del 54,50% y de 181 a 270 días del 56,50% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 05/08/2022 N° 59813/22 v. 05/08/2022

AGENCIA DE PLANIFICACIÓN

El Directorio de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) ha dictado la RESOL-2022-28-E-APLA-DIRECTORIO#APLA de fecha 5 de julio de 2022, mediante la cual se autorizó el llamado a Licitación Pública para la Adquisición, Instalación y Puesta en Marcha de DIEZ (10) Equipos de Aire Acondicionado Central con unidades interiores y exteriores e instalaciones complementarias para la AGENCIA DE PLANIFICACION sita en el edificio de la Avenida Callao N° 976/982 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

La Resolución citada, conjuntamente con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, podrán obtenerse en la Página Web de la Agencia de Planificación – www.apla.gov.ar.

Leandro Ayarza, Secretario General, Directorio.

e. 05/08/2022 N° 59906/22 v. 05/08/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.-

POR IGNORARSE EL DOMICILIO, SE SITA EN CALLE FRENCH 506 DE LA LOCALIDAD DE RESISTENCIA (CHACO), A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE.(ARTS. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-618-2019/K	AZAMOR ATILA MARTIN	D.N.I. 32.933.792	986/987	\$254.445,88
010-SC-476-2020/0	OJEDA CARLOS FABIAN	D.N.I. 29.529.733	987	\$50.572,48
010-SC-174-2021/2	FERNANDEZ MONICA GABRIELA	D.N.I. 27.353.489	985	\$71.014,99
010-SC-238-2021/0	MOLINA HERNANDO RAMON	D.N.I. 20.374.845	985	\$62.984,02
010-SC-17-2022/4	LARSEN GUSTAVO ANTONIO	D.N.I. 25.066.796	987	\$179.085,72
010-SC-21-2022/3	DOMINGUEZ SERGIO MARTIN	D.N.I. 30.552.422	986/987	\$32.098,15
010-SC-23-2022/K	CHELINI ZULMA ELIZABETH	D.N.I. 25.973.496	987	\$75.935,36
010-SC-59-2022/9	CAVALINI MARCELO	D.N.I. 36.459.118	986/987	\$483.966,67
010-SC-69-2022/7	CEJAS DALMACIO ISRAEL	D.N.I. 18.512.706	986/987	\$432.568,21
010-SC-76-2022/0	GOMEZ MARIO ALEJANDRO	D.N.I. 29.955.626	987	\$95.630,05
010-SC-105-2022/1	ARIZAGA LEONARDO OMAR	D.N.I. 29.590.044	985	\$140.456,17
010-SC-106-2022/K	BENITEZ BOGARIN CORNELIO	D.N.I. 95.721.854	985	\$35.712,89
010-SC-108-2022/6	CUIZARA MAMANI JORGE	D.N.I. 36.128.085	986/987	\$122.758,92
010-SC-110-2022/3	AGUILERA FROILAN GUSTAVO	D.N.I. 26.118.301	985	\$133.129,99
010-SC-140-2022/3	BUSTO JULIO CESAR	D.N.I. 29.663.544	987	\$377.985,13
010-SC-159-2022/0	ZABALA FREDY JESUS	D.N.I. 33.250.869	987	\$63.344,74
010-SC-192-2022/0	LECLERE ALEGRINA LAURA	D.N.I. 21.546.669	987	\$148.477,59
010-SC-202-2022/5	SOSA RUBEN ANGEL	D.N.I. 24.789.795	986/987	\$284.712,88
010-SC-209-2022/2	VARGAS MARIO ALBERTO	D.N.I. 27.663.407	986/987	\$192.466,78
010-SC-212-2022/3	VIZGARRA MARIO MARCELO	D.N.I. 27.522.062	986/987	\$115.161,03
010-SC-213-2022/1	IGARTUA EMENUEL CARLOS EDUARDO	D.N.I. 31.205.781	986/987	\$67.404,78
010-SC-218-2022/2	CUELLAR ELIO JAVIER	D.N.I. 28.425.284	986/987	\$85.500,99
010-SC-235-2022/4	JUSTINIANO DAVID ISAIAS	D.N.I. 32.963.792	987	\$114.779,84
010-SC-237-2022/0	OÑO MARIA ELENA	D.N.I. 18.773.552	987	\$108.829,82
010-SC-244-2022/4	BECERRA AGUSTIN NESTOR	D.N.I. 28.785.878	985	\$72.312,82
010-SC-245-2022/2	BORDON CYNTHIA NARCISA	D.N.I. 28.220.661	985	\$38.393,17
010-SC-245-2022/2	GARCIA YAMILA ANABELIA	D.N.I. 38.694.488	985	\$38.393,17
010-SC-249-2022/0	ROSALES ALEXIS JESUS	D.N.I. 42.733.436	985	\$77.310,48
010-SC-257-2022/2	FLECHA BUS S.R.L.	CUIT30-63782602-2	985	\$42.478,54
010-SC-261-2022/6	SARACHO HUGO ALBERTO	D.N.I. 31.502.863	985	\$32.803,33
010-SC-268-2022/9	CACERES RAMON HORACIO	D.N.I. 36.973.108	985	\$33.345,90
010-SC-270-2022/6	ROLDAN MIGUEL ANGEL	D.N.I. 21.540.979	986/987	\$100.061,61
010-SC-271-2022/4	COLLANTE JESUS ANTONIO	D.N.I. 29.810.861	986/987	\$175.741,67
010-SC-273-2022/0	RODRIGUEZ DEBORA EVELIN	D.N.I. 38.968.324	986/987	\$256.273,45
010-SC-276-2022/0	MONTENEGRO ELIAS JAVIER	D.N.I. 32.806.812	987	\$77.949,45
010-SC-291-2022/0	HOFSTETTER MARCIANO ROGELIO H.	D.N.I. 30.583.298	986/987	\$141.224,84
010-SC-293-2022/2	ROMERO LUIS MIGUEL	D.N.I. 31.503.024	986/987	\$65.653,45
010-SC-295-2022/9	GONZALEZ JESUS RAFAEL	D.N.I. 29.020.049	986/987	\$331.697,81
010-SC-296-2022/7	ARANDA DELIA	D.N.I. 28.867.585	986/987	\$70.819,47
010-SC-297-2022/5	ROMERO ALDO ANTONIO	D.N.I. 26.940.294	987	\$51.759,39
010-SC-298-2022/3	CALLAMULLO MARIA ELENA	D.N.I. 41.444.847	987	\$54.140,58
010-SC-309-2022/0	ESPEJO VASQUEZ ELKIN KEVIN	D.N.I. 94.405.554	987	\$240.997,36
010-SC-310-2022/5	VASQUEZ LIZARAZU ROXANA NILDA	D.N.I. 94.256.783	987	\$172.592,51
010-SC-311-2022/3	VEGA EDID ISABEL	D.N.I. 16.097.438	987	\$135.566,50
010-SC-312-2022/1	YAPURA NATALIA MARCELA	D.N.I. 40.660.078	986/987	\$115.355,62
010-SC-318-2022/0	ROSALES LEONARDO MATIAS	D.N.I. 32.377.919	987	\$1.524.334,78

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-319-2022/4	CORREAS JORGE ADOLFO	D.N.I. 24.181.088	874	\$4.423.203,00
010-SC-319-2022/4	CORREAS JORGE ADOLFO	D.N.I. 24.181.088	987	\$1.105.801,50
010-SC-321-2022/1	GONCALVEZ PEREIRA JOSE LUIS	D.N.I. 46.184.642	987	\$821.242,76
010-SC-329-2022/2	BENAVIDEZ GUSTAVO ADOLFO	D.N.I. 29.254.130	987	\$860.986,89
010-SC-337-2022/4	MANATINI LEANDRO DANIEL	D.N.I. 34.379.333	987	\$1.662.938,92
010-SC-338-2022/2	MARTINEZ EDUARDO DAVID	D.N.I. 35.733.316	987	\$1.362.289,69
010-SC-340-2022/K	CANOVAS DIEGO FRANCISCO	D.N.I. 26.089.576	987	\$1.516.223,74
010-SC-343-2022/4	GARCIA JUAN MANUEL	D.N.I. 32.316.200	987	\$1.076.686,48
010-SC-349-2022/9	HERRERA LUIS ALBERTO	D.N.I. 22.713.826	985 y 874	\$219.672,41
010-SC-351-2022/6	MONTIEL JUAN CARLOS	D.N.I. 18.514.416	985	\$35.546,30
010-SC-352-2022/4	ABUD ELIANA AYALEN	D.N.I. 39.311.406	986/987	\$71.773,52
010-SC-354-2022/0	BRAVO HORACIO ANTONIO	D.N.I. 26.595.916	985	\$86.506,21
010-SC-354-2022/0	ROMERO EDGAR RICARDO GABRIEL	D.N.I. 31.568.090	985	\$86.506,21
010-SC-355-2022/4	ORIETA LUIS MIGUEL	D.N.I. 30.943.765	985	\$768.416,67
010-SC-358-2022/9	LEITES ANGEL EDUARDO	D.N.I. 20.120.523	987	\$86.200,16
010-SC-384-2022/0	RAMIREZ GOMEZ AGUSTIN	D.N.I. 94.488.285	987	\$99.218,29
010-SC-386-2022/7	GONZALEZ CARLOS ALBERTO	D.N.I. 26.969.724	874	\$3.117.613,40
010-SC-386-2022/7	GONZALEZ CARLOS ALBERTO	D.N.I. 26.969.724	987	\$779.403,35
010-SC-391-2022/4	FRANCO DIEGO NAHUEL	D.N.I. 44.876.402	874	\$4.784.598,92
010-SC-391-2022/4	AGUAYO ROSA MARCELINA	D.N.I. 27.254.701	874	\$4.784.598,92
010-SC-391-2022/4	FRANCO DIEGO NAHUEL	D.N.I. 44.876.402	985	\$1.196.149,73
010-SC-391-2022/4	AGUAYO ROSA MARCELINA	D.N.I. 27.254.701	985	\$1.196.149,73
010-SC-412-2022/K	CHAKO RICARDO FABIAN	D.N.I. 26.526.237	874	\$3.608.888,64
010-SC-412-2022/K	CHAKO RICARDO FABIAN	D.N.I. 26.526.237	985	\$902.222,16
010-SC-419-2022/2	ABRIGO ELIO DANIEL	D.N.I. 14.558.134	874	\$6.152.494,20
010-SC-419-2022/2	ABRIGO ELIO DANIEL	D.N.I. 14.558.134	987	\$1.538.123,55
010-SC-420-2022/1	AREVALOS RUBEN ORLANDO	D.N.I. 38.969.343	874	\$3.081.870,72
010-SC-420-2022/1	AREVALOS RUBEN ORLANDO	D.N.I. 38.969.343	987	\$770.467,68

Emiliano Correa, Jefe de Sección.

e. 05/08/2022 N° 59179/22 v. 05/08/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, ha dispuesto el archivo de las actuaciones por presunta infracción al Art. 987 de la Ley N.º 22.415 en cumplimiento al instructivo General N° 09/2017 (DGA), a las personas que más abajo se detallan. Asimismo se le hace saber que conforme la normativa aludida no es posible el retiro de la mercadería por lo cual se procederá a su destrucción conforme formalidades de práctica, acorde las facultades establecidas en la normativa vigente.

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
19464-267-2021	547-2021/9	PICCOLI NESTOR ADAN	DNI 29.912.460	HOJAS DE COCA
19464-359-2021	763-2021/9	JARAMILLO NELSON GUSTAVO	DNI 45.055.927	HOJAS DE COCA

Emiliano Correa, Jefe de Sección.

e. 05/08/2022 N° 59184/22 v. 05/08/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, ha dispuesto el archivo de las actuaciones por presunta infracción a los Arts. 985/986/987 de la Ley N.º 22.415 en cumplimiento al instructivo General N° 09/2017 (DGA), a las personas que más abajo se detallan. Asimismo se le hace saber que conforme la normativa aludida no es posible el retiro de la mercadería y que se procedió a ordenar su destrucción y/o donación previo cumplimiento de las formalidades de práctica, acorde las facultades establecidas en la normativa vigente.

SIGEA N°	SC-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17773-33-2019/47	855-2019/K	SARABAIA ROSSANA	CIPY 3.855.211	CIGARRILLOS

Emiliano Correa, Jefe de Sección.

e. 05/08/2022 N° 59185/22 v. 05/08/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LA ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, SITA EN CALLE FRENCH 506 DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, CHACO, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENAN A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LA MERCADERIAS OPOTUNAMENTE SECUESTRADAS, INTIMANDOSE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS HABILES DE EJECUTORIADA EN CALLE FRENCH 506 DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA (CHACO); BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SGTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE, CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRAN INTERPONER DEMANDAS CONTENCIOSAS Y/O RECURSOS DE APELACION ANTE LA JUSTICIA FEDERAL Y/O TRIBUNAL FICAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO (ARTS. 1132 Y 1133 C.A.) y LA RESOLUCION N° 1194/2019 (AD BARR) ACLARATORIO DE LA INFRACTORA.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-168-2019/K	VACES MAGDALENA JAQUEL.	D.N.I. 30.004.311	986/987	\$61.898,38
010-SC-314-2019/2	BLANCO EDGARDO RUBEN	D.N.I. 30.748.229	985	\$545.779,23
010-SC-710-2019/2	ROCHA EDITH GRACIELA	D.N.I. 17.840.258	987	\$805.284,35
010-SC-790-2019/8	GORDO SOFIA ALEJANDRA	D.N.I. 37.126.368	987	\$355.481,52
010-SC-11-2020/3	GARCIA JORGE JUSTINIANO	D.N.I. 23.621.487	985	\$64.007,61
010-SC-206-2020/1	AGUILERA JULIA TAMARA	D.N.I. 41.122.293	987	\$202.119,43
010-SC-232-2020/3	LOPEZ XIMENA ROCIO	D.N.I. 37.721.826	987	\$248.856,00
010-SC-239-2020/0	MOYANO GRISELDA MARIELA	D.N.I. 22.908.926	985	\$30.903,96
010-SC-378-2020/9	TOLABA RICARDO NAHUEL	D.N.I. 36.486.425	987	\$324.524,16
010-SC-565-2020/2	VIZGARRA NESTOR OMAR	D.N.I. 26.923.932	985/986/987	\$46.056,13
010-SC-567-2020/9	BULACIO MARIO EDUARDO	D.N.I. 20.090.945	985	\$80.689,96
010-SC-570-2020/4	CUENCA NORBERTO ESTANIS.	D.N.I. 23.397.717	985	\$64.799,17
010-SC-584-2020/0	ALEGRE JUAN DIONISIO	D.N.I. 20.884.317	985	\$56.808,64
010-SC-605-2020/6	MEDINA MARCELO	D.N.I. 26.575.445	985	\$82.392,37
010-SC-608-2020/0	TRONCOZO NANCY GRACIELA	D.N.I. 30.202.626	985	\$139.919,24
010-SC-611-2020/1	ALEGRE JUAN DIONISIO	D.N.I. 20.884.317	985	\$60.011,64
010-SC-18-2021/4	MAIDANA HUGO RUBEN	D.N.I. 12.258.797	985	EXTINCION
010-SC-53-2021/6	GONZALEZ JESUS RAFAEL	D.N.I. 29.020.049	986/987	\$751.479,18
010-SC-97-2021/7	SIERRA GONZALEZ PEDRO	D.N.I. 23.930.085	986/987	\$399.884,23
010-SC-145-2021/6	MENDOZA ALEXIS FEDERICO	D.N.I. 34.346.063	986/987	\$633.562,24
010-SC-186-2021/2	SANCHEZ SEBASTIAN RENZO	D.N.I. 31.340.688	986/987	\$460.545,99

Emiliano Correa, Jefe de Sección.

e. 05/08/2022 N° 59186/22 v. 05/08/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados

respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, percederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
339/2022/9	FERNANDEZ RUIZ DELIA	979	363.418,00
506/2021/8	CADENAS BRIAN EZEQUIEL	947	66.526,70
462/2022/K	JORGE ANTONIO ACUÑA	987	173.189,68
466/2022/2	CALI ROJAS CLAUDIO	987	235.870,97
371/2022/1	MENDOZA EDUARDO ENRIQUE	987	223.129,84
346/2022/8	ROJAS RICARDO FERMIN	987	243.837,05
340/2022/3	ACUÑA ORTEGA RUBEN HEBERT	987	168.498,02
374/2022/6	SORIA CLAUDIA	987	398.133,98
358/2022/2	VILAYA ELSA NICOLASA	987	429.157,09
314/2022/1	FAJARDO PAULINO CARLOS	987	36.516,20
436/2022/8	MAXIMILIANO RUBEN TARITOLAY	987	80.056,65
442/2022/8	PALOMO RAUL WALTER	987	62.753,46
444/2022/K	DELGADO JUAN CARLOS	987	55.807,03
450/2022/K	ALEJANDRO EMANUEL GARNICA	987	67.965,38
455/2022/6	VICTOR ISMAEL DIAZ	987	67.965,38
465/2022/4	SEGOVIA LARA LIDIA	987	185.399,32
320/2022/7	GIMENEZ HUGO EZEQUIEL	987	34.824,14
246/2022/K	GARCIA SONIA	987	15.662,61
390/2022/K	HILDA MARIA CASIMIRO	987	223.392,77
329/2022/6	GOMEZ BORDA LUIS FERNANDO	987	92.577,18
372/2022/K	APONTE VICTOR JACOBO	987	1.447.166,18
394/2022/2	SILVIA RAQUEL COLQUE	987	55.784,55
317/2022/1	AMALLER JONATAN DAVID	987	544.970,21
392/2022/6	GUERRERO NESTOR	987	687.741,96
469/2022/7	ROMINA EUGENIA RUIZ	987	119.220,81
434/2022/1	GONZALEZ JOSE LUIS	987	10.819,05

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 05/08/2022 N° 59859/22 v. 05/08/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, percederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
323/2022/1	TOMAS CRUZ	947	109.213,31
418/2022/8	JURADO LOPEZ RONAL	970	4.500.000,00
421/2022/3	CANIZARES DIEGO MARCOS	970	121.704,00
424/2022/8	CRUZ AVILA ARTURO	970	5.336.240,00
411/2022/5	BARRIENTOS BONILLAS MATILDE	970	1.900.000,00
417/2022/K	FERNANDEZ FLORES JOSE ELIAS	970	4.900.000,00
405/2022/K	CASTILLO DANIEL ALEJANDRO	970	1.300.000,00
403/2022/3	PACO RODRIGUEZ SANTOS FRANZ	970	440.000,00
415/2022/8	ARANCIBIA LEON EIVER	970	2.200.000,00
290/2022/1	VELEIZAN RICHART DELFOR	985	64.563,99
294/2022/4	LOPEZ NORMAN WILFREDO	985	57.803,68
397/2022/7	JOSE ROGELIO RODRIGUEZ	985	46.349,76
364/2022/8	VALDIVIEZO ALEJANDRO RAMON	987	139.691,25
369/2022/9	ROMERO PABLO ANGEL	987	76.177,16
351/2022/K	ARTAZA LUCAS DANIEL	987	217.507,86
391/2022/8	ROSALIA ALVAREZ CRUZ	987	330.052,66
339/2022/4	CRUZ GRACIELA NOEMI	987	81.637,61
355/2022/8	BELTRAN APAZA PAOLA MARISOL	987	158.899,30
305/2022/1	CUIZA MAMANI ISABELTH REINA	987	152.646,44
303/2022/5	MARIA DE LOS ANGELES QUIPOLDOR	987	117.003,13
373/2022/8	CRUZ GUILLERMO GUIDO	987	334.954,61
367/2022/2	GASPAR AYELEM KAREN SOLEDAD	987	151.936,64
337/2022/8	FERNANDEZ PABLO ESTEBAN	987	73.081,50
445/2022/8	RICARDO NINA ESPINOZA	987	324.499,19
234/2022/K	FIGUEROA ESTELA DEL VALLE	987	15.996,25
240/2022/5	LAZO MIGUEL ANGEL	987	52.313,52
341/2022/1	BOLIVAR AMELIA	987	102.770,02
395/2022/0	VICTOR EMILIO TORRES	987	196.612,64

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 05/08/2022 N° 59902/22 v. 05/08/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Que la figura infraccional denunciada, se encuentra dentro de las previsiones de la Instrucción Gral. IX/2017 en virtud de que el valor en Aduana de la mercadería secuestrada no supera la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) (Art. 985, 986 y 987 Ley 22.415).

Que realizada la consulta en las Aduanas del País, mediante el AFIP-COMUNICA a los efectos de verificar los antecedentes de/la imputado/a, resulta que NO REGISTRA ANTECEDENTES computable del tipo infraccional que se le imputa.

Que por ello corresponde ordenar el archivo de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Pto. 6 de la Instrucción Gral. IX/2017 (DGA), dictado en virtud de lo dispuesto en el decreto N°618/97, art. 6°, punto 2 inc.a).

Que asimismo corresponde hacer saber al propietario que dentro de los Diez (10) días de notificada la presente deberá abonar los tributos pertinentes para el supuesto de pretender retirar la mercadería, demostrando la calidad de comerciante, todo ello bajo apercibimiento de dar a la misma el tratamiento previsto en los art. 429 y ss del CA., o el abandono voluntario a favor del Estado Nacional de la mercadería en infracción y entrega de esta en Zona Primaria Aduanera para luego proceder a su publica subasta, destrucción, donación, conforme lo programado en el art. 436 CA., Decreto 1192/96 y Ley 25.603. Aduana de Oran sita en calle Av. Palacios N° 830 local 3 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-104/2021/7, 149/2021/6, 81/2021/6, 78/2022/0, 77/2021/2, 75/2021/6, 89/2021/7, 96/2021/0, 97/2021/9, 102/2021/0, 618/2022/2, 615/2022/8, 581/2022/4, 550/2022/6, 423/2021/K, 655/2021/2, 425/2021/6, 654/2021/4, 652/2021/8, 1173/2021/4, 1162/2021/8, 641/2022/K, 637/2022/0, 520/2022/1

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 05/08/2022 N° 59903/22 v. 05/08/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415 ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25603 y 25986 se procede a anunciar, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-486/0/2020, 113/9/2020, 626/8/2020, 625/k/2020, 645/2021/4, 322/3/2021, 1165/2/2021, 1169/0/2021, 1172/6/2021, 1177/2/2021, 1179/9/2021, 1156/2/2021, 1157/6/2021, 1160/1/2021, 1161/k/2021, 1163/6/2021, 1164/4/2021, 1171/8/2021, 1166/6/2021, 546/2/2022, 536/4/2022, 540/8/2022, 541/6/2022, 542/k/2022, 543/8/2022, 544/6/2022, 545/4/2022, 547/0/2022, 555/2/2022, 621/8/2022, 628/2022/0, 83/2021/8, 639/2022/7, 620/2022/k, 610/2022/1, 609/2022/2, 645/2/2022, 595/2022/5, 592/2022/0, 591/2022/2, 590/2022/4, 583/2022/0, 582/2022/2, 580/2022/6, 578/2022/3, 577/2022/5, 604/2022/6, 62/2021/8, 601/2022/1, 602/2022/k, 605/2022/k, 606/2022/8, 607/2022/6, 608/2022/4, 559/2022/5, 558/2022/7, 557/2022/9, 554/2022/4, 551/2022/k, 549/2022/7, 548/2022/9, 597/2022/7, 596/2022/3, 594/2022/7, 593/2022/9, 589/2022/5, 586/2022/5, 579/2022/7, 571/2022/6, 570/2022/8, 569/2022/3, 567/2022/7, 553/2021/6, 561/2022/8, 625/2022/6, 634/2022/6, 636/2022/2, 629/2022/9, 649/2022/5, 650/2022/K.

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 05/08/2022 N° 59904/22 v. 05/08/2022

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 25/07/2022, 26/07/2022, 27/07/2022, 28/07/2022 y 29/07/2022 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2022-79815094-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-79816029-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-79817365-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-79819599-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-79821283-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2022 N° 59798/22 v. 05/08/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cerezo (*Prunus avium* L.) de nombre NIMBA obtenida por SMS Unlimited LLC.

Solicitante: SMS Unlimited LLC.

Representante legal: Los Alamos de Rosauer S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Jorge Luis Ortes

Fundamentación de novedad:

Característica	NIMBA	ROYAL DAWN	BING
Árbol, vigor	Medio	Fuerte	Medio
Fruto, tamaño	Grande	Medio a grande	Medio
Fruto, color de la piel	Rojo marrón	Rojo marrón	Rojo oscuro
Fruto, firmeza	Firme	Medio a firme	Firme
Carozo, tamaño	Medio	Pequeño	Medio
Época de floración	Temprana	Medio a tardía	Media
Fruto, época de maduración	Temprana	Temprana	Media

Fecha de verificación de estabilidad: 07/03/2011

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 05/08/2022 N° 59622/22 v. 05/08/2022

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 12 de julio del año 2022:

RSG 390/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Fontana, Provincia del Chaco, los bienes comprendidos en la Disposición 52-E/2021 (AD BARR): CIENTO DIECIOCHO (118) artículos eléctricos varios (grupo electrógeno, decodificadores, luces de emergencias y otros). Expediente: Actas ALOT 010: 499/2014; 255/2016; 43 y 177/2017; 34, 52, 53, 54, 57, 58, 60, 65, 200, 235, 282 y 286/2018; 66/2019.

RSG 391/2022 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Formosa, los bienes comprendidos en la Disposición 25-E/2022 (AD FORM): VEINTISÉIS MIL VEINTE (26.020) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzado y otros). Expediente: Actas GSM 024: 247, 1536, 1539, 2625, 2636, 2650, 2685, 2686, 2709, 2710, 2787, 2789, 2963, 2964, 3000, 3020, 3027, 3029, 3045, 3053, 3103, 3104, 3168, 3205, 3221, 3267, 3285, 3286, 3321 y 3323/2019; 5, 45, 46, 51, 55, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 90, 92, 94, 95, 105, 108, 115, 116, 123, 199, 216, 231, 232, 233, 241, 248, 249, 250, 252, 256, 257, 260, 262, 263, 264, 279, 280, 281, 289, 290, 291, 295, 298, 299, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 312, 314, 315, 317, 334, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 819, 1407, 1408, 1409, 1410 y 1411/2020; 26, 27, 28, 30, 31, 37, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 76, 77, 78, 80, 81, 89, 1059 y 1126/2021.

RSG 392/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Formosa, Provincia de Formosa, los bienes comprendidos en la Disposición 22-E/2022 (AD FORM): DOS MIL CIENTO NOVENTA (2.190) artículos de primera necesidad (ropa y calzado). Expediente: Acta DN 024: 575/2015.

Nicolás Agustin Ritacco, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 05/08/2022 N° 59625/22 v. 05/08/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-577-APN-SSN#MEC Fecha: 03/08/2022

Visto el EX-2022-50990919-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a GURO SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71754548-2).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/08/2022 N° 59667/22 v. 05/08/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-578-APN-SSN#MEC Fecha: 03/08/2022

Visto el EX-2022-38622440-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir a BRUBANK S.A.U., con número de CUIT 30-71589971-6, en el Registro de Agentes Institorios previsto en la Resolución SSN N° 38.052 de fecha 20 de diciembre de 2013, en el marco y con los alcances del poder obrante en las presentes actuaciones.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/08/2022 N° 59670/22 v. 05/08/2022

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 422/2022 DI-2022-422-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2022

VISTO el EX-2021-56808798- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1712-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/7 del RE-2021-56806849-APN-DGD#MT del EX-2021-56808798- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2075/21, celebrado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIAS, ESTETICA y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 734/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-46712913-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1712-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2075/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-46714587-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 423/2022
DI-2022-423-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2022

VISTO el EX-2019-36002611-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-829-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/6 del IF-2019-55242636-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-36002611-APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1265/19, celebrado por la UNIÓN FERROVIARIA y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA (Línea Urquiza), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1442/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto del acuerdo citado corresponde precisar que, complementariamente, en el acuerdo registrado bajo el N° 1266/19 suscripto por las mismas partes y que fue homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto, las partes acordaron el pago de un adicional denominado "Adicional Paritaria 2019" para los meses de julio y agosto de 2019.

Que en razón de lo antedicho, para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, se consideró el adicional pactado en el Acuerdo N° 1266/19.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-46762256-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado de los acuerdos homologados por los artículos 1° y 2° de la RESOL-2019-829-APN-SECT#MPYT y registrados bajo los N° 1265/19 y N° 1266/19 respectivamente, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-46775008-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 424/2022
DI-2022-424-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2022

VISTO el EX-2019-51574633- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-831-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del IF-2019-55242177-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-51574633- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1268/19, celebrado por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A) y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto del acuerdo citado corresponde precisar que, complementariamente, en el acuerdo registrado bajo el N° 1269/19 suscripto por las mismas partes y que fue homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto, las partes acordaron el pago de un adicional denominado "Adicional Paritaria 2019" para los meses de julio y agosto de 2019.

Que en razón de lo antedicho, para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, se consideró el adicional pactado en el Acuerdo N° 1269/19.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-46786312-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondientes a los acuerdos homologados por los artículos 1° y 2° de la RESOL-2019-831-APN-SECT#MPYT y registrados bajo los N° 1268/19 y N° 1269/19, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-46795618-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 425/2022
DI-2022-425-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2022

VISTO el EX-2021-42847280-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-781-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/9 del IF-2021-48860775-APN-DGD#MT del EX-2021-42847280-APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 3° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 911/21, celebrado por la UNIÓN FERROVIARIA y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA (Línea Urquiza), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1442/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-46835126-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 3° de la RESOL-2021-781-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 911/21, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-46836305-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2022 N° 49275/22 v. 05/08/2022

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 421/2022
DI-2022-421-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2022

VISTO el EX-2019-72737518-APN-DGDMT#MPYT, digitalización del Expediente N° 1.798.122/18, del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-192-APN-SECT#MPYT, la DI-2022-72-APN-DNL-MT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición citada en el Visto, se fijó el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente a los acuerdos homologados por los artículos 1° y 2° de la RESOL-2018-192-APN-SECT#MPYT y registrados bajo los N° 1064/18 y N° 1065/18, respectivamente, celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA) y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

Que en relación a ello, corresponde señalar que se ha advertido un error material de tipeo en el Considerando primero de la DI-2022-72-APN-DNL-MT y en el ANEXO DI-2022-09462204-APN-DNRYRT#MT que integra la citada Disposición.

Que tanto en el Considerando primero, como en el Anexo de dicha Disposición se indicó erróneamente el número del Convenio Colectivo de Trabajo, como "N° 270/77", cuando debía indicarse el número "N° 260/75"

Que por lo tanto corresponde enmendar dicho error material mediante el dictado de la presente.

Que la enmienda que se efectúa no altera la sustancia de la DI-2022-72-APN-DNL-MT conservando plena eficacia.

Que la presente se dicta conforme a lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1.759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017).

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Considerando primero y el ANEXO DI-2022-09462204-APN-DNRYRT#MT de la Disposición la DI-2022-72-APN-DNL-MT reemplazando en ambos casos la cita del número del Convenio Colectivo de Trabajo, en donde se dice "N° 270/77" por "N° 260/75".

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación a la DI-2022-72-APN-DNL-MT. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2022 N° 49277/22 v. 05/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 427/2022
DI-2022-427-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2022

VISTO el EX-2020-36874092-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1562-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2020-76328679-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2020-36874092-APN-DGDMT#MPYT obra la escala salarial que integra el acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1899/20, celebrado por la UNIÓN FERROVIARIA y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1442/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto del acuerdo citado corresponde precisar que, complementariamente, en el acuerdo registrado bajo el N° 1898/20 suscripto por las mismas partes y que fue homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto, las partes acordaron el pago de un adicional denominado "Adicional Remunerativo Acuerdo 2020" para el mes de octubre de 2020.

Que en razón de lo antedicho, para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, se consideró el adicional pactado en el Acuerdo N° 1898/20.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-46913367-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado de los acuerdos homologados por los artículos 1° y 2° de la RESOL-2020-1562-APN-ST#MT y registrados bajo los N° 1898/20 y el N° 1899/20 respectivamente, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-46914715-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2022 N° 49278/22 v. 05/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 428/2022
DI-2022-428-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2022

VISTO el EX-2021-70981787- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1815-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2021-70981757-APN-DGD#MT del EX-2021-70981787- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 66/22, celebrado por la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-47272303-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1815-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 66/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-47278381-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2022 N° 49318/22 v. 05/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 2236/2019****RESOL-2019-2236-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-22262216-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 8/9 del IF-2019-22377441-APN-DGDMT#MPYT del expediente citado, luce un acuerdo de fecha 7 de Noviembre de 2018 celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por el sector gremial y la empresa TOYOTA BOSHOKU

ARGENTINA SRL, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo las partes pactan cambios en ciertos tramos escalafonarios, en el subsidio familiar y de guardería, a partir de Octubre de 2018, en el marco del CCT 704/05 "E".

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 7 de Noviembre de 2018 que luce en el las páginas páginas 8/9 del IF-2019-22377441-APN-DGDMT#MPYT del expediente citado, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por el sector gremial y la empresa TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA SRL, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental a efectos de registrar el acuerdo obrante en las páginas páginas 8/9 del IF-2019-22377441-APN-DGDMT#MPYT. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos referidos anteriormente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el CCT 704/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 429/2022
DI-2022-429-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2022

VISTO el EX-2019-84241019- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1691-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 55 y 73/74 del IF-2019-84256626-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-84241019- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1616/19 "E", celebrado por la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURÍFEROS [SUPEH], por la parte sindical, y las empresas YPF SOCIEDAD ANÓNIMA y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-47310220-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la RESOL-2019-1691-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1616/19 "E", conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-47308951-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2022 N° 49326/22 v. 05/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 430/2022
DI-2022-430-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2022

VISTO el EX-2021-58251845-APN-DGD#MT, copia digital expediente N° 1.371.685/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1347-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 291/301 del CD-2021-58259448-APN-DGD#MT del EX-2021-58251845-APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el Convenio Colectivo de Trabajo, homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 793/21, celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL - MUTUAL), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINAS DE EMPRESA DE DOBLAJE, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que al respecto, en el Artículo 20° “Escalas Salariales” del Convenio Colectivo en cuestión las partes establecen los valores a ser abonados en concepto denominado “Loop” para los rubros denominados “Lip sync” y “Voice ver” y como así también para el concepto denominado “Citación mínima”.

Que al respecto el artículo 10° del Convenio se define al “LOOP” como “la unidad de medida o fracción en que se divide una obra, y que se ve reflejado en el mercado previo del guión definitivo para doblaje”; indicando también que “cada Loops comprende 15 segundos de tiempo como máximo, incluyendo espacios, fx o Reac.”.

Que asimismo en el artículo 12° del Convenio se define a la “CITACIÓN” como cada oportunidad en que el actor se presenta a trabajar habiendo sido citado, precisando que la citación puede ser para grabación como para la realización de un casting pero que en ambos casos debe abonarse al actor, como mínimo, el valor vigente que corresponda a la citación mínima, aunque en el caso de tratarse de un casting, si el actor resulta seleccionado, no percibirá el valor de la citación mínima correspondiente a la primera citación para realizar el doblaje.

Que de la simple lectura de las cláusulas precitadas, se advierte claramente que es indeterminable a priori la cantidad de citaciones que recibirán los actores y no resulta factible ex ante precisar las tareas a realizar ni el tiempo que demandará su realización y consecuentemente tampoco determinar las remuneraciones que percibirán los trabajadores comprendidos en esta convención.

Que conforme a lo antedicho, en atención a la modalidad de prestación de las tareas, como así también a las características y conformación del sistema de remuneración acordado por las partes no resulta factible determinar la remuneración mensual normal y habitual promedio a percibir por los trabajadores, a los efectos previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, comprendidos en el CCT 793/21.

Que asimismo corresponde señalar que tampoco resultará factible respecto de los futuros acuerdos que las partes celebren en el marco del convenio precitado, en tanto conserven la misma estructura salarial y resulten indeterminables los promedios de las remuneraciones respectivas.

Que en el IF-2022-47329400-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se explicitan las razones por las que no resulta factible proceder al cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante para el Convenio Colectivo de Trabajo bajo examen, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que no resulta factible fijar el importe promedio de las remuneraciones ni tampoco, consecuentemente, el tope indemnizatorio, previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto del Convenio Colectivo de Trabajo registrado bajo el N° 793/21 celebrado por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL - MUTUAL) y la CÁMARA ARGENTINAS DE EMPRESA DE DOBLAJE.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre lo dispuesto en el artículo precedente respecto del Convenio Colectivo de Trabajo registrado bajo el N° 793/21 y luego proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2022 N° 49327/22 v. 05/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2237/2019

RESOL-2019-2237-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2019-22265087-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 8/10 del IF-2019-22365328-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-22265087-APN-DGDMT#MPYT, obran el acuerdo y anexo, celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1129/10 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 8/10 del IF-2019-22365328-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-22265087-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexo que lucen en las páginas 8/10 del IF-2019-22365328-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-22265087-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1129/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2022 N° 49328/22 v. 05/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 432/2022
DI-2022-432-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2022

VISTO el EX-2021-89826270-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1438-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-89826251-APN-DGD#MT del EX-2021-89826270-APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1644/21, celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-47355971-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente

y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1438-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1644/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-47358980-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2022 N° 49330/22 v. 05/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
Disposición 433/2022
DI-2022-433-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2022

VISTO el EX-2021-105212352- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1619-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del RE-2021-105210966-APN-DGD#MT del EX-2021-105212352- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1973/21, celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA DIARIOS Y AFINES (FATIDA) Y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 409/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-47296231-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1619-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1973/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-47297847-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2022 N° 49337/22 v. 05/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 435/2022
DI-2022-435-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2022

VISTO el EX-2021-60791099- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1345-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 9/11 del RE-2021-65416204-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-60791099- -APN-DGDYD#JGM, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1563/21, celebrado por la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y la CÁMARA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PARA LA ACTIVIDAD MINERA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 663/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-47888224-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1345-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1563/21, conforme a lo

detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-47892568-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2022 N° 49344/22 v. 05/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 434/2022
DI-2022-434-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2022

VISTO el EX-2019-60045078-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2022-172-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del IF-2019-60646922-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-60045078- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 449/22, celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.) y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (F.I.P.A.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 434/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-47867798-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2022-172-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 449/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-47868671-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2022 N° 49345/22 v. 05/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 436/2022
DI-2022-436-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2022

VISTO el EX-2021-24159740- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1716-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del RE-2021-24159695-APN-DGD#MT del EX-2021-24159740- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2070/21, celebrado por SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco de los Convenios Colectivos de Empresa N° 8/89 "E" y 13/89 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-47660235-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1716-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2070/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-47933864-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2022 N° 49346/22 v. 05/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2238/2019
RESOL-2019-2238-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el Ex - 2019-39871640-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas; 3/13 del IF-2019-39874624-APN-DGDMT#MPYT, del presente EX -2019-39871640-APN-DGDMT#MPY, luce el acuerdo y anexos, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa GENNEIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en fecha 11 de abril de 2019, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos instrumentos las partes pactan un incremento salarial, alcanzado, que será aplicable a los trabajadores de GENNEIA SOCIEDAD ANONIMA, que se desempeñan en las usinas ubicadas en las Ciudades de Olavarría y Bragado (ambas de la Provincia de Buenos Aires) y las ubicadas en las Ciudades de Paraná y Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos), el cual tendrá vigencia desde el 1 de marzo de 2019 hasta el 31 de diciembre 2019, de conformidad a las condiciones que fueran estipuladas.

Que el ámbito de aplicación del mencionado acuerdo y anexos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresarial firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas del acuerdo y anexos, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas en los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo y anexos, obrantes en páginas; 3/13 del IF-2019-39874624-APN-DGDMT#MPYT, del presente EX -2019-39871640-APN-DGDMT#MPY, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa GENNEIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo y anexos obrantes en páginas 5/7 y 9/13 del IF-2019-19716186-APN-DGDMT#MPYT, del Ex-2019-19691233-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4º.-Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.-Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2022 N° 49347/22 v. 05/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 437/2022
DI-2022-437-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2022

VISTO el EX-2021-78252692-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1541-APN-ST#MT, la DI-2021-239-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/12 del RE-2021-78246954-APN-DGD#MT del EX-2021-78252692-APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1852/21, celebrado por la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA - CÓRDOBA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 735/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2021-239-APN-DNL#MT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de abril, 1° de julio y 1° de octubre de 2021 y 1° de febrero de 2022 derivado del Acuerdo N° 1151/21, homologado por la RESOL-2021-996-APN-ST#MT.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 1852/21 han establecido los nuevos valores para de las escalas salariales vigentes a partir del mes de octubre de 2021 y el mes de febrero de 2022, deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones anteriormente fijados y de los respectivos topes indemnizatorios que surgen del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2021-239-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-47965563-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente

y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1541-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1852/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-47967824-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones con vigencias desde el 1° de octubre de 2021 y desde el 1° de febrero de 2022 y de los topes indemnizatorios resultantes del mismo, indicado en IF-2021-107810674-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2021-239-APN-DNL#MT correspondientes al Acuerdo N° 1151/21, oportunamente homologado por la RESOL-2021-996-APN-ST#MT.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2022 N° 49348/22 v. 05/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2239/2019

RESOL-2019-2239-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2018-64533352-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del IF-2018-64601678-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-64533352-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa CAPEX SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que las partes firmantes del acuerdo traído han suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1602/19 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa CAPEX SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 3/4 del IF-2018-64601678-APN-DGDMT#MPYT del EX -2018-64533352-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 3/4 del IF-2018-64601678-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-64533352-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1602/19 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2022 N° 49349/22 v. 05/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 438/2022
DI-2022-438-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2022

VISTO el EX-2021-23349032-APN-ATPL#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1419-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del IF-2021-26257550-APN-ATPL#MT del EX-2021-23349032- -APN-ATPL#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1621/21, celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.C.A.P.R.A.) y la FEDERACIÓN DE ENTIDADES DE DISCOTECAS DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 779/20, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-48015964-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1419-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1621/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-48017164-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2022 N° 49350/22 v. 05/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 439/2022
DI-2022-439-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2022

VISTO el EX-2019-51616392- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1303-APNSECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del IF-2019-56587897-APNDNRYRT#MPYT del EX-2019-51616392- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1529/19, celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1544/16 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto del acuerdo citado corresponde precisar que, complementariamente, en el acuerdo registrado bajo el N° 1530/19 suscripto por las mismas partes y que fue homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto, las partes acordaron el pago de un adicional denominado "Adicional Paritaria 2019" para los meses de julio y agosto de 2019.

Que en razón de lo antedicho, para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, se consideró el adicional pactado en el Acuerdo N° 1530/19.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-48101464-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado de los acuerdos homologados por los artículos 1° y 2° de la RESOL-2019-1303-APNSECT#MPYT y registrados bajo los N° 1529/19 y el N° 1530/19 respectivamente, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-48102586-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2022 N° 49351/22 v. 05/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 440/2022
DI-2022-440-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2022

VISTO el EX-2019-60546098- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, RESOL-2019-1691-APN-SECT#MPYT, la RESOL-2020-572-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2019-61974489-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-60546098- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 838/20, celebrado en el mes de junio de 2019, por la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURÍFEROS (SUPEH) y las empresas YPF SOCIEDAD ANÓNIMA y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA en el marco de lo Convenio Colectivo de Trabajo N° 1572/18 "E", posteriormente renovado por el CCT N° 1616/19 "E", celebrado por las mismas partes en el mes de septiembre de 2019, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en atención a ello y teniendo en cuenta que el Acuerdo N° 838/20 establece incrementos salariales con vigencia 01/04/2019, 01/07/2019, 01/10/2019 y 01/02/2020, para esta última vigencia se han considerado también, en la parte pertinente, las escalas salariales correspondientes al CCT N° 1616/19 "E", homologado por la RESOL-2019-1691-APN-SECT#MPYT.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-48121838-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2020-572-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 838/20, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-48118988-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2022 N° 49352/22 v. 05/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 441/2022
DI-2022-441-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2022

VISTO el EX-2021-118431885- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1820-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-122729731-APN-DTD#JGM del EX-2021-118431885- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 63/22, celebrado por la UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (F.A.I.C.A.), por la parte empleadora en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 652/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-48190129-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1820-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 63/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-48191103-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2022 N° 49362/22 v. 05/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 419/2022
DI-2022-419-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2022

VISTO el EX-2021-88041650- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1792-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-88040926-APN-DGD#MT del EX-2021-88041650- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2155/21, celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTÍHORTICOLAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-46380270-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1792-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2155/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-46382718-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2022 N° 49257/22 v. 05/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 420/2022
DI-2022-420-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2022

VISTO el EX-2019-36556167- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-830-APN-SECT#MPYT, la DI-2022-415-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición citada en el Visto, se fijó el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente a los acuerdos homologado por los artículos 1° y 2° de la RESOL-2019-830-APN-SECT#MPYT y registrados respectivamente bajo los N° 1274/19 y N° 1275/19, celebrados entre la UNIÓN FERROVIARIA y la empresa FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1441/15 "E"

Que en relación a ello, corresponde señalar que se ha advertido un error material de tipeo en el Considerando primero de la citada DI-2022-415-APN-DNL#MT.

Que en el Considerando primero de dicha Disposición, se indicó erróneamente el nombre de la empresa, signataria de los referidos acuerdos, como "METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA", cuando debía indicarse "FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA".

Que por lo tanto corresponde enmendar dicho error material mediante el dictado de la presente.

Que la enmienda que se efectúa no altera la sustancia de la DI-2022-415-APN-DNL#MT, la que conserva plena eficacia.

Que la presente se dicta conforme a lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1.759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017).

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Rectifícase el Considerando primero de la Disposición la DI-2022-415-APN-DNL#MT reemplazando donde dice "METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA" por "FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA".

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento y registre lo dispuesto en el artículo precedente, respecto del tope fijado por a la DI-2022-415-APN-DNL#MT. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2022 N° 49260/22 v. 05/08/2022

El Boletín
en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play

Boletín Oficial
de la República Argentina

Boletín Oficial de la República Argentina
13 de ago. del 2021
Legislación y Avisos Oficiales
Primera Sección
Sociedades y Avisos Judiciales
Segunda Sección
Contrataciones
Tercera Sección
Dominios de Internet
Cuarta Sección



Avisos Oficiales

ANTERIORES

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL – AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 148° CABA, NOTIFICA AL CABO EDUARDO MAURICIO DE LOS SANTOS (MI: 35.060.661 - CE: 81538), QUE CONFORME LO ADELANTADO MEDIANTE MTO DRH 4042/22 (11JUL22) DDNG A PARTIR 11JUL22 PASA A REVISTAR EN DISPONIBILIDAD PREVISTA EN EL ART 64, INC B), AP 1) LGN. ADEMÁS MEDIANTE ORDRE-2022-11-APN-DIPOLJUD#GNA, SE ORDENA EL INICIO DE LA INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA NRO. 01/22, EX-2022-69646577-APN-DIPOLJUD#GNA. FINALMENTE SE LE HACE SABER SOBRE EL DERECHO A DEFENSA CONTEMPLADO EN ARTÍCULO 38 DEL ANEXO II DEL DECRETO 2.666/2012.”

German Carlos Wacker, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 04/08/2022 N° 59385/22 v. 08/08/2022

**¿Tenés dudas o
consultas?**

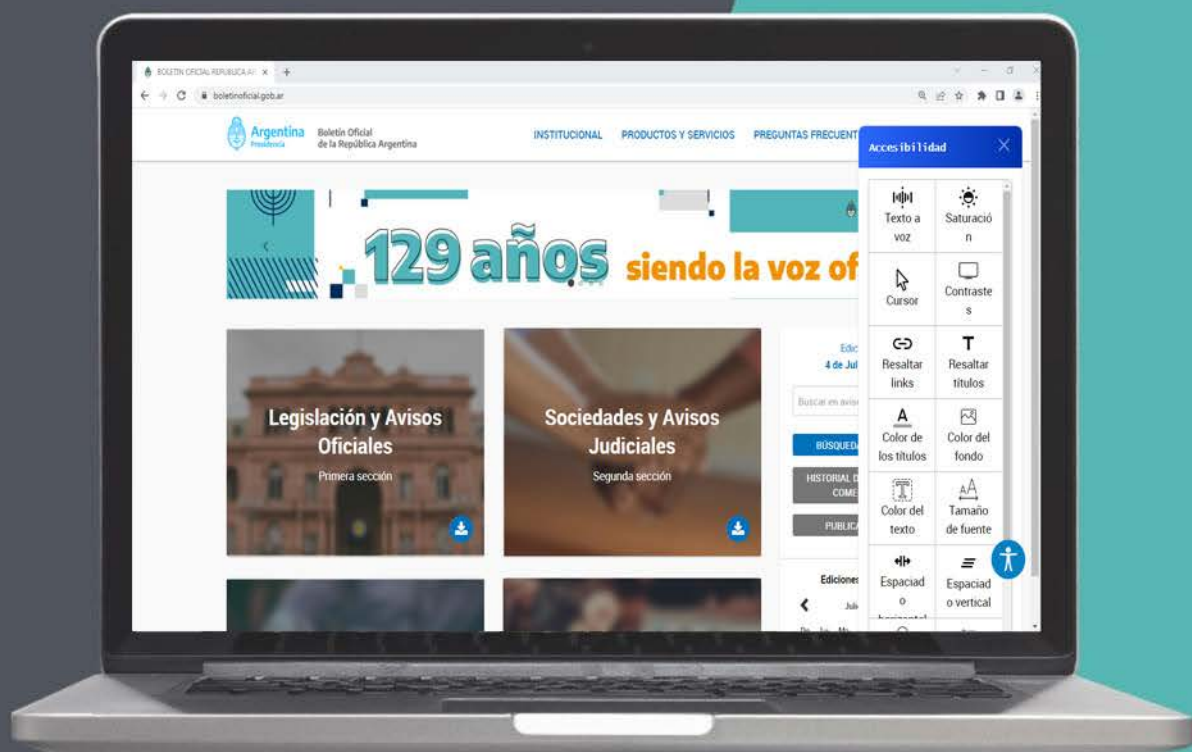
Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

